PLIEGO DE CONDICIONES

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO- No. CM-SG-039-2022

OBJETO: SELECCIONAR AL CONTRATISTA QUE REALICE LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LOS CONTRATOS QUE RESULTEN DE LA CONTRATACIÓN QUE TIENEN POR OBJETO: LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN; LAS ACTIVIDADES DE ILUMINACIÓN ORNAMENTAL Y NAVIDEÑA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, EL SUMINISTRO DE ENERGÍA Y TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO DE CARTAGENA.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES DEL CONCURSO DE MERITOS
1.1. RÉGIMEN LEGAL
1.2. MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN
1.3. INVITACIÓN VEEDURÍAS CIUDADANAS
1.4. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN
1.5. COMUNICACIONES
1.6. IDIOMA
1.7. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR
1.8. CONVERSIÓN DE MONEDAS
1.9. DEFINICIONES
1.9.1. GENERALES
1.10. DEFINICIONES TÉCNICAS
1.11. OBJETO DE LA SELECCIÓN
1.12. ALCANCE DE LA INTERVENTORÍA
1.13. PRESUPUESTO OFICIAL
1.14. FORMA DE ADJUDICACIÓN.
1.15. PROPUESTAS ALTERNATIVAS
1.16. PARTICIPANTES
1.17. ADENDAS
1.18. FORMA DE PRESENTAR LAS PROPUESTAS
1.19. VALIDEZ DE LAS PROPUESTAS
1.20. DEVOLUCIÓN DE LAS COPIAS DE LAS PROPUESTAS.
1.21. PROTOCOLO EN CASO DE INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II
1.22. CONFLICTO DE INTERÉS
1.23. OFERTAS CONDICIONADAS
1.24. RESERVA DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN
1.25. RETIRO DE LA OFERTA

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO DE MÉRITOS

2.1. CRONOGRAMA DEL PROCESO
2.2. PUBLICACIÓN Y CONSULTA DEL AVISO DE CONVOCATORIA, PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS Y PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES

2.3. PUBLICACIÓN Y CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y OBSERVACIONES AL MISMO
2.4. PLAZO DEL CONCURSO DE MÉRITOS
2.5. PLAZO PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE ACLARACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES.

2.6. PRÓRROGA DEL PLAZO DEL CONCURSO DE MÉRITOS

2.7. PLAZO PARA EXPEDIR ADENDAS
2.8. CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN – APERTURA DE PROPUESTAS
2.8. LUGAR Y FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS
2.9. DILIGENCIA DE CIERRE DEL CONCURSO DE MÉRITOS
2.10.PLAZO PARA EFECTUAR LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y PARA PRESENTAR DOCUMENTOS Y ACLARACIONES SOLICITADAS POR EL COMITÉ EVALUADOR
2.11.PUBLICIDAD DE LOS INFORMES DE EVALUACIÓN Y FORMULACIÓN DE OBSERVACIONES FRENTE A LOS MISMOS POR PARTE DE LOS PROPONENTES
2.12. PLAZO MÁXIMO CONCEDIDO A LOS NO HABILITADOS PARA QUE SUBSANEN LA AUSENCIA DE REQUISITOS O FALTA DE DOCUMENTOS HABILITANTES, SO PENA DE RECHAZO DEFINITIVO DE LAS PROPUESTAS (LEY 1150 DE 2007, ARTÍCULO 5, PARÁGRAFO 1.)
2.13. ADJUDICACIÓN DE LA SELECCIÓN Y SUS EFECTOS
2.14. EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN
2.15. DECLARATORIA DE DESIERTA DEL CONCURSO

CAPÍTULO III
REQUISITOS HABILITANTES Y DOCUMENTOS PARA ACREDITARLOS

3.1. CAPACIDAD JURÍDICA
3.1.1. OFERTA DEBIDAMENTE FIRMADA
3.1.2. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA
3.1.3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O DOCUMENTO LEGAL IDÓNEO
3.1.4. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP), ACORDE CON LO ESTABLECIDO POR LA PARTE 2, TÍTULO I, CAPÍTULO 1, SECCIÓN 1, SUBSECCIÓN 5 DEL DECRETO 1082 DE 2015.
3.1.5. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA
3.1.6. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA SOBRE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.

3.1.7.VERIFICACIÓN RESPONSABLES FISCALES Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS Y SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA COMO INFRACTOR DE LA LEY 1801 DE 2016.
3.1.8 CERTIFICACIONES PARA ACREDITAR LA CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y DE MIPYME.
3.2 CONDICIONES Y VERIFICACION DE LA EXPERIENCIA
3.2.1 REQUERIMIENTO DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE
3.3 CAPACIDAD FINANCIERA
3.3.1 RUT
3.4 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:
3.5. REQUISITOS HABILITANTES DE PERSONAS EXTRANJERAS NO INSCRITAS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES POR NO TENER DOMICILIO O SUCURSAL EN EL PAÍS

CAPÍTULO IV

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS
4.1 CLASIFICADOR UNSPSC
4.2 PERSONAL TÉCNICO MÍNIMO
4.2.1 PERSONAL TÉCNICO MÍNIMO A ACREDITAR CONTRA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA
4.3 EQUIPO MINIMO
4.3.1. INSTALACIONES DE LA INTERVENTORIA:
4.3.2. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA
4.3.3. SEGURIDAD INDUSTRIAL Y HSE:

CAPÍTULO V

PARÁMETROS GENERALES DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, FACTORES DE PONDERACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS MISMOS, FACTORES DE DESEMPATE YCAUSALES DE RECHAZO

5.1. FACTORES DE EVALUACION
5.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (puntaje máximo 300)
5.3 EQUIPO DE TRABAJO (600 puntos)
5.4 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 puntos)
5.5. PUNTAJE ADICIONAL TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (10 PUNTOS)
5.6 PROPUESTA ECONÓMICA
5.7 FACTORES DE DESEMPATE
5.8 CAUSALES DE RECHAZO
5.9 DECLARATORIA DE DESIERTA

CAPÍTULO VI

RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, LA FORMA DE MITIGARLOS Y LA ASIGNACIÓN DEL RIESGO ENTRE LAS PARTES

6.1. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO
6.1.1. RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA

CAPÍTULO VII

GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y SUS CONDICIONES

7.1.GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA
7.2. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CAPÍTULO OCTAVO

MENCIÓN SI LA ENTIDAD Y EL CONTRATO OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO ESTAN CUBIERTOS POR UN ACUERDO COMERCIAL

CAPÍTULO IX

DEL CONTRATO Y OTROS ASPECTOS

9.1. FIRMA DEL CONTRATO
9.2. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA
9.3. ADJUDICACIÓN AL PROPONENTE UBICADO EN SEGUNDO LUGAR
9.4. REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO
9.5 GASTOS DEL CONTRATISTA
9.6 ACREDITACION DEL PERSONAL OFRECIDO
9.7 PLAZO ESTIMADO
9.8. MONEDA DEL CONTRATO.
9.9. VALOR Y FORMA DE PAGO
9.10 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO
9.11. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD
9.12. MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA
9.13. SUBCONTRAT ACIÓN
9.14. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
9.15. LUGAR DE EJECUCIÓN
9.16. DOMICILIO.
9.17 MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA
9.18 CADUCIDAD.
9.19 MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL
9.20. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO
9.21 CIERRE DEL EXPEDIENTE:
9.22 MINUTA DEL CONTRATO

INTRODUCCIÓN

En virtud del principio de publicidad establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1882 del 2018 y demás normas complementarias, el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS se permite poner a disposición de los interesados el Pliego de Condiciones para la selección del Contratista encargado de ejecutar el Contrato de interventoría al contrato que celebre el Distrito de Cartagena para la prestación del servicio de alumbrado público en el Distrito de Cartagena de indias, en sus componentes de administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición, expansión; las actividades de iluminación ornamental y navideña, en los espacios públicos y todos los elementos necesarios para la adecuada prestación del citado servicio de alumbrado público y el contrato de suministro de energía para el sistema de alumbrado público.

La selección del Contratista se realiza a través de concurso de méritos en atención a que el contrato a celebrar corresponde a un contrato de consultoría (numeral 2°, artículo 32, Ley 80 de 1993) y es ésta la modalidad para la selección de consultores (numeral 3, artículo 2, Ley 1150 de 2007).

El presente proceso de contratación no contó con un procedimiento de precalificación, por lo cual es un concurso abierto de acuerdo con las reglas del presente pliego.

En este orden el objeto del contrato es: LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LOS CONTRATOS QUE TENDRÁN COMO OBJETO: LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN; LAS ACTIVIDADES DE ILUMINACIÓN ORNAMENTAL Y NAVIDEÑA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA Y TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO DE CARTAGENA.

Los Documentos del Proceso están a disposición del público en el SECOP II en el siguiente https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

RECOMENDACIONES

El Distrito se encuentra interesado en recibir propuestas para seleccionar al oferente que realice la interventoría integral de los contratos que resulten de la contratación que tienen por objeto: la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición, expansión; las actividades de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, el suministro de energía y todos los elementos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público del Distrito de Cartagena.

Para lo anterior, se recomienda a los oferentes que antes de elaborar y presentar sus propuestas tengan en cuenta lo siguiente:

1.Verificar que no se encuentran incursos dentro de las causales de inhabilidad incompatibilidad, prohibiciones, constitucional y legalmente establecidas para participar en el proceso de selección a contratar.
2. Examinar rigurosamente el contenido del pliego de condiciones del concurso de méritos, de los documentos que hacen parte del mismo, de las normas que regulan la contratación administrativa con entidades del Estado (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, demás normas reglamentarias y complementarias).
3. Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con las propuestas, verificar que contienen la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en la le y en el presente pliego de condiciones.
4. Examinar que las fechas de expedición de los documentos, se encuentren dentro de los plazos exigidos en el pliego de condiciones.
5. Suministrar toda la información requerida a través de este pliego.
6. Diligenciar totalmente los anexos formatos contenidos en este pliego.
7. Elaborar y presentar su propuesta en estricto acatamiento de lo dispuesto en el presente pliego verificando la integridad y coherencia de los ofrecimientos.
8. Presentar sus ofertas con el correspondiente índice debidamente foliadas.

NOTA: EL DISTRITO DE CARTAGENA SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LA PROPUESTA, DE SOLICITAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, A LOS PARTICULARES CORRESPONDIENTES, INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL CONTENIDO DE LA MISMA.

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES DEL CONCURSO DE MERITOS

1.1.RÉGIMEN LEGAL

Tanto el proceso del concurso de méritos como el futuro contrato que se suscriba como consecuencia del mismo, se regirá en lo pertinente, por el ordenamiento Constitucional, el régimen jurídico determinado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto reglamentario 1082 de 2015 sus modificaciones; Ley 142 de 1994 y sus mdoficaciones; Ley 1474 de 2011, el Decreto reglamentario 1073 de 2015 del sector energético, el cual compila el Decreto 2424 de 2006, y el Decreto 943 de 2018 que modifica el anterior, y demás normas civiles comerciales que la complementan,

adicionan, reglamentan, disposiciones que regulen la materia de lo establecido en el presente pliego.

En este pliego de condiciones se describen aspectos técnicos, legales, financieros, contractuales, de experiencia, cumplimiento, entre otros, que el Distrito considera que el proponente debe tener en cuenta para elaborar y presentar su propuesta.

El contenido del pliego de condiciones debe ser interpretado integralmente, el orden de los capítulos y numerales no implica prelación entre los mismos y los títulos utilizados son orientadores y no afectan las exigencias en ellos contenidos.

La presente convocatoria pública se desarrollará través de la modalidad de Concurso de Méritos Abierto.

1.2. MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

De conformidad con la Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 2, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 3, modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012 el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.3.1 siguientes, el concurso de méritos es la modalidad prevista para la selección de consultores.

La resolución No. 180540 de marzo 30 de 2010, por la cual el Ministerio De Minas y Energía expide el reglamento técnico de iluminación y alumbrado público - RETILAP, establece en la sección 700 la "INTERVENTORIA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICOTodo municipio deberé contratar una interventoría para el servicio de alumbrado público con alcance técnico, operativo, y administrativo, siguiendo las disposiciones del presente reglamento técnico y la de la ley para su selección."

Indica la citada resolución en el CAPÍTULO 7. INTERVENTORÍA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO-SECCIÓN 700- INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Atendiendo lo establecido en el Decreto 2424 de 2006, el presente capitulo establece los requisitos que debe cumplir la interventoría de los contratos de alumbrado público.

REQUISITOS GENERALES.

a. Todo municipio deberá contratar con una interventoría para el servicio de alumbrado público con alcance técnico, operativo y administrativo, siguiendo las disposiciones del presente Reglamento Técnico y las de Ley para su selección.

b. Con el fin de optimizar los recursos municipales, se podrá realizar un contrato de interventoría para atender varios municipios de una misma región y sus costos deberán

ser distribuidos proporcionalmente a la cantidad de puntos luminosos que tenga la infraestructura de alumbrado público de cada municipio asociado.

c. El objeto contractual deberá ejecutarse de conformidad con las finalidades y los principios de economía, transparencia y responsabilidad, consagrados en la Ley de Contratación Pública y los postulados de la función administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política.

d. El contrato de interventoría del servicio de alumbrado público debe contemplar indicadores de gestión, incluyendo indicadores de seguimiento sobre el cumplimiento de los indicadores de gestión y calidad establecidos para el Operador del servicio de alumbrado público

Por su parte la Ley 1474 de 2011, artículo 83 establece lo siguiente: *"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución de los objetos contratados través de un supervisor o un interventor, según corresponda...*

… La interventoría consistirá en el seguimiento técnico, operativo y administrativo que sobre el cumplimiento de los contratos realice una persona natural jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, cuando la complejidad la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto contrato dentro de la interventoría (...)"

Dado que la vigilancia de los contratos del servicio de alumbrado público implican una obligación legal y multiplicidad de actividades tales como la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas del servicio; los aspectos administrativos y operativos; como también seguimiento financiero a los recursos de inversión en el servicio, asesoría jurídica durante la vigencia del contrato de acuerdo con la normatividad vigente aplicable a la materia, la interventoría objeto del contrato debe ser integral, es decir, técnica, administrativa, operativa, jurídica y financiera; esto en atención también a que el objeto a contratar resulta ser la interventoría integral de los contratos que resulten de la contratación del servicio de alumbrado público en sus componentes de Suministro de Energía y el de la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición, expansión; las actividades de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos y todos los elementos necesarios para la prestación del servicio de Alumbrado Público del Distrito de Cartagena.

Siendo en este orden, la escogencia del contratista bajo la citada normatividad, en la modalidad del CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO.

Para la selección del contratista la entidad aplicará los principios de economía, transparencia responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 los postulados que rigen la función administrativa.

1.3. INVITACIÓN VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, artículo 66, 850 de 2003, 1150 de 2007 1757 de 2015 el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.5, numeral 5, el presente proceso, así como el contrato que como consecuencia de su trámite se suscriba, podrán ser objeto de la vigilancia control ciudadano.

1.4 COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos o gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la formulación de observaciones, la preparación presentación de las ofertas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de contratación estará cargo exclusivo de los interesados proponentes.

1.5 COMUNICACIONES

Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse por escrito, por medio físico electrónico, toda la correspondencia que se genere se radicará vía correo electrónico, en la observaciones.uac@.gov.co asunto CONCURSO DE MÉRITOS **No. CM-SG-039-2022.**

Toda correspondencia que se dirija al Distrito con motivo del presente proceso de contratación, deberá ser a través del portal SECOP II -Referencia: Proceso de Selección **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CM-SG-039-2022.**

En cuanto las aclaraciones, envío de documentos requeridos con ocasión de la verificación evaluación de las propuestas, sólo serán tenidas en cuenta aquellas que se entreguen directamente a la UNIDAD ASESORA DE CONTRATOS- UAC, en la Alcaldía de Cartagena, ubicada en el Centro Historico, Diagonal 30 No 30-78, Plaza de la Aduana, en el Palacio de la Aduana, 1º Piso; o en el correo electrónico que se ha indicado en este numeral, dentro del término previsto en el cronograma.

La Alcaldía por su parte, enviará la correspondencia las direcciones, correos electrónicos indicados por los interesados.

NOTA: No será atendida la correspondencia entregada en la Oficina de Atención al Ciudadano o en otra dependencia de la Alcaldía, cualquier otra dirección de correo diferente a la señalada, salvo que sea absolutamente necesario para garantizar el principio de transparencia.

1.6 IDIOMA

Los documentos, las comunicaciones entregadas, enviadas, expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del proceso de contratación, para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en castellano. La oferta y sus anexos deben ser presentados en castellano. Los documentos en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar con la oferta una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario, debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

1.7 LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

La entidad exige la legalización, la consularización de documentos públicos otorgados en el extranjero de acuerdo con la Convención de la Apostilla.

Si en el proceso de contratación, un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Apostilla, la Alcaldía de Cartagena no solicitará legalizaciones, autenticaciones, ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional extranjera, puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo su autenticidad. De acuerdo con el Manual para el Funcionamiento Práctico de la Convención de la Apostilla, el país de origen del documento puede tener una autoridad que verifica y certifica ciertos documentos públicos (autoridad intermedia), otra autoridad centralizadora que es quien emite la Apostilla. En consecuencia, la Alcaldía de Cartagena acepta la Apostilla expedida por la autoridad centralizadora correspondiente.

1.8 CONVERSIÓN DE MONEDAS

Los proponentes extranjeros deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos adicionalmente en pesos colombianos. Si está expresado originalmente en una moneda diferente dólares de los Estados Unidos de Norte América, debe convertirse esta moneda utilizando para ello el valor de la TRM de la fecha de corte de los estados financieros. Una vez que se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de América si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión en pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

1.9 DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente documento deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular o en plural, de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros

términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural obvio.

1.9.1 GENERALES

TERMINO	SIGNIFICADO
ACTA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE	Acto administrativo a través del cual la entidad deja constancia de la finalización de todas actividades conexas al contrato, de la finalización de los términos, de las garantías pendientes de calidad, estabilidad y del interventor cumplir con las funciones y obligaciones a su cargo, relativas a la vigilancia del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas, que se cumplan en la etapa pos contractual, como garantías, servicios conexos, etc. En cumplimiento de esta responsabilidad deberá elaborar y remitir a la Oficina Asesora Jurídica el Acta de Cierre correspondiente para su revisión y visto bueno para la firma del ordenador del gasto. Si a la terminación del contrato, cuando no se requiera su liquidación, o a la liquidación de éste se cumplan todas las obligaciones pactadas, con la suscripción de las actas correspondientes, se efectuará el cierre del expediente contractual.
ACTA DE INICIO	Es el documento suscrito por el supervisor, interventor y el contratista, en la cual se deja constancia de que se han cumplido los requisitos de ejecución del contrato, se estipula la fecha de inicio del plazo pactado. Será obligatoria cuando así se establezca en la minuta correspondiente.
ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN	Es el documento en el que se deja constancia de la forma cómo el contratista entrega a la Entidad los bienes, las obras, los servicios objeto del contrato, del recibo a satisfacción de estos por parte del Distrito, puede incluir salvedades sobre asuntos de la ejecución del negocio jurídico.

ACTA DE SUSPENSIÓN	Es el documento mediante el cual la Entidad, a través del supervisor e interventor, acuerdan con el contratista la suspensión del plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor caso fortuito, por acuerdo de las partes.
ACTA DE REINICIO	Es el documento mediante el cual se da por terminada la suspensión del contrato por haberse superado las situaciones que le dieron origen y se ordena la reiniciación de las actividades. Este documento será firmado por el supervisor y el interventor del Distrito. El contratista se obliga actualizar la garantía única.
ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN	Es el acto administrativo por el cual la Entidad manifiesta su voluntad inequívoca de adjudicar o declarar desierto un proceso de selección. Este acto es definitivo, no admite recursos, de manera que solo puede impugnarse ante la jurisdicción contenciosa administrativa. El acto de adjudicación es irrevocable, salvo que dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y su suscripción, sobrevenga una inhabilidad incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la Entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.
ADENDA	Documento por medio del cual la Entidad modifica los pliegos de condiciones. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles horarios laborales. Para las demás modalidades de selección distinta a la licitación, en las que se elabore pliego de condiciones no se podrán expedir adendas en la fecha de cierre de la convocatoria, salvo para modificar el cronograma o ampliar el plazo de recepción de ofertas.
CDP (CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL)	Documento que deja constancia de la asignación de recursos de un determinado rubro del presupuesto de la Entidad con el fin de destinarlo a la selección de un contratista en un proceso determinado, cuya función y propósito es reservar recursos presupuestales para la

	celebración de un contrato orientado a la ejecución de un proyecto de un programa específico, sin el cual dicho proyecto o programa se pueda llevar cabo.
CLÁUSULA	Estipulación plasmada dentro de una minuta de un contrato que hace referencia a las prestaciones, obligaciones, disposiciones cargo de las partes para dar cumplimiento al objeto del negocio celebrado.
CONTRATO	Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado en disposiciones especiales, derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. Cuando una de las partes es una persona de derecho público, estaremos frente a un contrato estatal; si las partes son todas personas jurídicas de derecho público tendremos un contrato ínter administrativo.
CONTRATISTA	Es la persona natural o jurídica, nacional extranjera, en forma individual o conjunta, que suscribe un contrato estatal.
ESTUDIOS PREVIOS	Son todos los estudios, análisis, trámites, debidamente documentados, que sirven de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones, pliegos definitivos del contrato, de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Entidad.
GARANTÍA	Mecanismos de cobertura del riesgo, expedidas en los términos de la normatividad vigente, otorgada por los oferentes, por el contratista favor de la Entidad contratante.
INFORME DE EVALUACIÓN	Documento en el que los miembros del comité, comités designados, consignan el resultado de la verificación de la capacidad de los oferentes de ponderación de las propuestas recibidas en el trámite de los procesos de selección adelantados por la Entidad

INFORME DEL INTERVENTOR	Documento través del cual el interventor o el supervisor de un contrato da cuenta a la Entidad sobre la ejecución material financiera del negocio jurídico, pudiendo dar a conocer situaciones irregulares dificultades que ameritan la adopción de medidas administrativas judiciales para salvaguardar los intereses de la Entidad el erario público.
INTERVENTOR	Persona natural o jurídica, nacional o extrajera, de forma individual o conjunta, contratada para efectuar, por regla general, el seguimiento técnico del contrato que cuenta con una experticia específica para el efecto.
INTERVENTORÍA	En los eventos que lo dispone la Ley y por la naturaleza y complejidad de la contratación, la Entidad deberá o podrá según el caso contratar, una interventoría integral del contrato. Con el fin de cumplir con el deber de vigilancia, control y seguimiento de la ejecución de los contratos estatales que propende por la satisfacción del interés general y la salvaguarda de los recursos públicos involucrados.
SUPERVISIÓN	Figura jurídica establecida para que las entidades públicas cumplan el deber de vigilancia, control y seguimiento de la ejecución de los contratos estatales que propende por la satisfacción del interés general y la salvaguarda de los recursos públicos involucrados.
MINUTA	Documento que suscriben las partes para dejar constancia de las condiciones de ejecución de un contrato (tales como objeto, valor, plazo, forma de pago, obligaciones, garantías, sanciones, domicilio, responsables de seguimiento control, información presupuestal, requisitos de perfeccionamiento legalización, como también las modificaciones que se efectúan a su contenido original, tales como adición, prórroga, otrosí y modificación.
MULTA	Mecanismo legal previsto para conminar el cumplimiento de un contratista, a través de la aplicación de una sanción pecuniaria, que debe ser impuesta en acatamiento del

	debido proceso en las condiciones pactadas dentro del contrato, siempre durante su plazo de ejecución.
OFERTA	Es la propuesta presentada a la Alcaldia de Cartagena por los interesados en ser el contratista del Proceso de Contratación objeto del presente Pliego de Condiciones.
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	Es el plan general de compras al que se refiere el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 el plan de compras al que se refiere la Ley Anual de presupuesto. Es un instrumento de planeación de la gestión contractual de una vigencia fiscal determinada, que las entidades estatales deben diligenciar, publicar actualizar en los términos de la normatividad vigente.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución empezará a contarse desde la fecha en la cual se cumplan los requisitos de ejecución, desde aquella en que se suscriba el "acta de inicio", para el efecto, el contrato correspondiente señalará la condición para iniciar su contabilización.
PLIEGO DE CONDICIONES	Es el acto administrativo que contiene los requisitos objetivos de participación en un proceso de contratación cuando implica convocatoria pública, en el que se definen, entre otros aspectos, las reglas de verificación de la capacidad de los oferentes de evaluación de las ofertas, las causales de rechazo de los ofrecimientos, el cronograma del proceso, los mecanismos de comunicación con la administración, las condiciones del contrato a celebrar, etc. Hacen parte del pliego de condiciones de la invitación pública, las adendas, aclaraciones, respuesta y observaciones.
PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD	Es la posición que ocupa el Proponente que, una vez habilitado, obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la evaluación prevista en el Pliego de Condiciones.
PROPONENTE	Es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, en forma individual conjunta (unión temporal, consorcio promesa de sociedad) que aspira celebrar contratos con el

	Distrito que presenta para ello, de manera formal, una oferta.
REGISTRO PRESUPUESTAL (RP)	Es la afectación definitiva de la partida presupuestal destinada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, se realiza como un requisito para la ejecución y legalización del contrato.
RESOLUCIÓN DE APERTURA	Es un acto administrativo mediante el cual se da inicio al proceso de contratación, cuando se requiera de convocatoria pública, señala el término del proceso de selección.
RUP	Registro único de proponentes que llevan las cámaras de comercio en el cual los interesados en participar en Procesos de Contratación deben estar inscritos.
SECOP	Sistema Electrónico para la Contratación Pública al que se refiere el artículo de la Ley 1150 de 2007.
SIIF	Sistema Integrado de Información Financiera.36 El artículo 1o de la Ley 1562 de 2012, señala: el "Sistema General de Riesgos Laborales: Es el conjunto de Entidades públicas, privadas, normas, procedimientos, destinados a prevenir, proteger, atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades de los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan (...)". De igual forma establece el artículo 2o ibídem, que en forma obligatoria deben afiliarse al sistema las personas vinculadas través de un contrato formal de prestación de servicios con Entidades o instituciones públicas con una duración superior un mes con precisión de las situaciones de tiempo, modo lugar en que se realiza dicha prestación.
VEEDURÍAS CIUDADANAS	Son organizaciones sociales, establecidas conforme la ley, que pueden adelantar la vigilancia, el control en las etapas preparatoria, precontractual y contractual del proceso de contratación.

1.10.DEFINICIONES TÉCNICAS

TÉRMINO	SIGNIFICADO
INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA	Las siguientes actividades son una pauta para el seguimiento administrativo fiscal, tributario, de manejo del recurso humano de un contrato. Revisar que el expediente electrónico físico del contrato esté completo, sea actualizado constantemente cumpla con la normativa aplicable. Coordinar con el responsable en la Entidad Estatal la revisión, aprobación de garantías, la revisión de los soportes de cumplimiento de las obligaciones laborales, la revisión de las garantías. Preparar, entregar los informes previstos que soliciten los organismos de control. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, cualquier otra norma aplicable de acuerdo con la naturaleza del contrato.
INTERVENTORÍA TÉCNICA	El seguimiento técnico está dirigido a revisar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables previstas en el contrato para lo cual las siguientes actividades sirven de pauta: Verificar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables. Revisar que las personas que conforman el equipo del contratista cumpla las condiciones ofrecidas de acuerdo con lo previsto en el contrato, exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario. Identificar las necesidades de cambio o ajuste, revisar el curso de acción con las partes.

	Estudiar las solicitudes y requerimientos técnicos de los contratistas dar recomendaciones la Entidad Estatal sobre el particular. Elaborar la documentación el soporte necesario frente a la necesidad de hacer efectivas las garantías del contrato.
INTERVENTORÍA OPERATIVA	Está determinada por la resolución No. 180540 de marzo 30 de 2010, por la cual el Ministerio de Minas y Energía expide el reglamento técnico de iluminación y alumbrado público - RETILAP, la que establece en la sección 700, la "INTERVENTORIA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, indicando que la interventoría deberá tener un alcance operativo, el cual se encuentra en el reglamento técnico del servicio donde se definen las actividades propias e inherentes a la operación del servicio de alumbrado público.
INTERVENTORÍA FINANCIERA Y CONTABLE	En este campo de la Interventoría, el interventor tiene su cargo un seguimiento las actuaciones del contratista en términos presupuestales, financieros contables, para lo cual es recomendable tener en cuenta lo siguiente: Hacer seguimiento de la gestión financiera del contrato por parte de la Entidad Estatal, incluyendo el registro presupuestal y en cada vigencia fiscal velar que en razón de la vigencias futuras presupuestales excepcionales del contrato vigilados se incluyan en el presupuesto anual correspondiente. Velar por la planeación de los pagos previstos, la disponibilidad de caja. Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contratista, incluyendo el recibo satisfacción de los bienes servicios objeto del contrato Documentar los pagos ajustes que se hagan al contrato, controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo.

	Verificar, si lo hubiere, la entrega de los anticipos pactados a los contratistas, la adecuada amortización del mismo, en los términos de la ley del contrato. Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor modificación del objeto del contrato cuente con autorización se encuentren justificados técnica, presupuestal jurídicamente. Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para las adiciones, modificaciones, otrosí, reclamaciones, y liquidación del contrato, entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuar cada actuación.
INTERVENTORÍA JURÍDICA	El seguimiento jurídico del ontrato busca la conformidad de la ejecución del contrato con el texto del contrato la normativa aplicable.

1.11. OBJETO DE LA SELECCIÓN

SELECCIONAR AL CONTRATISTA QUE REALICE LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LOS CONTRATOS QUE RESULTEN DE LA CONTRATACIÓN QUE TIENEN POR OBJETO: LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN; LAS ACTIVIDADES DE ILUMINACIÓN ORNAMENTAL Y NAVIDEÑA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, EL SUMINISTRO DE ENERGÍA Y TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO DE CARTAGENA.

1.12. ALCANCE DE LA INTERVENTORÍA

La interventoría integral comprende el seguimiento administrativo, técnico, operativo, financiero, contable y jurídico de los contratos que resulten de los procesos de contratación que el Distrito adelante para la prestación del servicio de alumbrado público en todos sus componentes, incluido el suministro de energía.

El interventor es la persona encargada de representar la entidad para efectos del contrato del servicio de alumbrado público en los componentes que vienen citados. Tiene la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilado, para verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en el mismo y como consecuencia de ello estará facultado para solicitar informes, aclaraciones, explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista, hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

Es obligatorio para el interventor entregar sus órdenes, requerimientos por escrito, los informes que realice deben ser publicados en el SECOP II. Los interventores no pueden sustituir a la Entidad Estatal, por tanto no pueden dar instrucciones en su nombre.

Con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución de las actividades contratadas y a su vez, una mayor eficiencia en la administración de las mismas, la interventoría comprenderá, además de la gestión técnica, el control administrativo, financiero, contable jurídico del contrato del servicio de alumbrado público en el Distrito de Cartagena en los componentes definidos sobre el mismo, por lo cual, deberá apoyar, asistir y asesorar al Distrito en todos los asuntos que se susciten durante la ejecución y vigencia del mismo, suministrando oportuna información sobre cada componente, preparando los documentos que al respecto se requieran, rindiendo los conceptos y evaluaciones que sobre la materia se le soliciten.

Además de las funciones generales, administrativas, técnicas, financieras de carácter operativo que se indican en el contrato, la legislación del servicio de alumbrado público, especialmente en lo relacionado con la actividad de interventoría conforme al reglamento técnico de interventoría expedido por el Ministerio de Minas y Energía para este servicio, mediante la resolución No. 180540 de marzo 30 de 2010, “capítulo 7 interventoría del servicio de alumbrado público SECCIÓN 700 INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO y la Guía que presenta Colombia Compra Eficiente para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales señala que el interventor debe cumplir con las siguientes actividades generales y seguimientos:

- **Actividades generales de la interventoría:**

1. Conocer y entender los términos y condiciones del contrato.
2. Advertir oportunamente los Riesgos que puedan afectar la eficacia de los contratos objeto del servicio de alumbrado público y tomar las medidas necesarias para mitigarlos.
3. Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo de los contratos, de los cronogramas previstos en el contrato.
4. Identificar las necesidades de cambio o ajuste.
5. Manejar la relación con el contratista.
6. Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes.

7. Organizar y administrar el recibo de bienes, obras, servicios, su cantidad, calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los Documentos del Proceso.
8. Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo, las necesidades de la Entidad Estatal y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato.
9. Aprobar, rechazar, oportuna y de forma justificada el recibo de bienes y servicios de acuerdo con lo establecido en los documentos del Proceso.
10. Informar a la Entidad Estatal de posibles incumplimientos del contratista, elaborar y presentar los soportes correspondientes.
11. Solicitar los informes necesarios, convocar las reuniones requeridas para cumplir con su función.
12. Informar y denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión que afecte la moralidad pública, con los soportes correspondientes.
13. Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato para documentar las reuniones, acuerdos, controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.

- **Seguimiento administrativo:**

1.Revisar que el expediente electrónico y físico del contrato esté completo, sea actualizado constantemente y cumpla con la normativa aplicable.
2. Coordinar con el responsable en el Distrito de la revisión aprobación de garantías, la revisión de los soportes de cumplimiento de las obligaciones laborales.
3. Preparar y entregar los informes previstos que soliciten los organismos de control.
4. Revisar que el Distrito cumpla con los principios de publicidad de los Procesos de Contratación y de los Documentos de los Procesos.
5. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales y cualquier otra norma aplicable de acuerdo con la naturaleza del contrato.

- **Seguimiento técnico**:

1.Verificar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables al servicio de alumbrado público.
2. Revisar que las personas que conforman el equipo del contratista cumpla las condiciones ofrecidas de acuerdo con lo previsto en el contrato, así como exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.
3. Identificar las necesidades de cambio o ajuste y revisar el curso de acción con las partes.
4. Estudiar las solicitudes, requerimientos técnicos de los contratistas y dar recomendaciones a la Entidad Estatal sobre el particular.
5. Elaborar la documentación y el soporte necesario frente la necesidad de hacer efectivas las garantías de los contratos objeto de interventoría.

- **Seguimiento Operativo**

1.Supervisar la actualización del Sistema de Información Georeferenciado de la infraestructura del servicio de alumbrado público del Distrito.
2. Auditar la calidad de la información incluida en la base de datos, de acuerdo con la norma NTC ISO 2859 parte 1, “Planes de muestreo determinado por el nivel aceptable de calidad (NAC o AQL) para inspección lote a lote”, y verificar que se realice la correspondiente actualización de la base de datos. Para todos los procesos de modernización, expansión, cambio de infraestructura, retiro o cambio de luminarias, inclusión de infraestructura nueva, reubicación de luminarias o de infraestructura y en general de todo proceso que afecte el inventario georreferenciado.
3. Monitorear el estado de la infraestructura de alumbrado mediante inspecciones en jornadas diurnas y nocturnas, garantizando el cubrimiento del 100% del área del Distrito mensualmente.
4. Reportar al Operador las deficiencias encontradas en el servicio.
5.Revisar los reportes de quejas y reclamos por alumbrado público y verificar el cumplimiento de los trabajos solicitados.
6. Hacer seguimiento a la correspondencia que surja entre la comunidad, las entidades municipales, los organismos de control, el Operador del servicio de alumbrado público, relacionadas con quejas, reclamos y solicitudes de expansión con el objeto de apoyar el municipio en la atención de la preparación de las respuestas.
7. Apoyar al alcalde o a quien él delegue, en la evaluación de los requerimientos de expansiones del alumbrado público, en la revisión de los diseños de alumbrado público de tales expansiones.
8. Inspeccionar las obras de expansión, repotenciación y remodelación de puntos del sistema de alumbrado público, y verificar su total sujeción al diseño aprobado, al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico, así como a las normas constructivas y de urbanismo adoptadas por el Distrito
9. Llevar el control sobre las expansiones programadas en cuanto a ejecución y su relación con los materiales y equipos utilizados.
10. Supervisar la actualización de la base de datos del inventario.
11. Verificar la aplicación del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, en las etapas de asignación de requisitos fotométricos a vías y demás espacios públicos, aprobación de diseños, especificación de equipos, construcción y mantenimiento de los proyectos de alumbrado público, así como de las disposiciones contempladas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).
12. Identificar los sectores que presenten deficiencias en el alumbrado público, mediante la realización de la medición de iluminancia o luminancia, según se aplique o sea conveniente. Para la verificación de los niveles de iluminación (iluminancia) o luminancia de proyectos nuevos y del alumbrado existente, usando equipos de medida con certificado de calibración o verificación vigente.
13. Informar del resultado de las mediciones la interventoría al responsable del servicio de alumbrado público del Distrito, de acuerdo al alcance que señala el reglamento técnico del servicio.

14. Apoyar al responsable del servicio de alumbrado público en el Distrito en el trabajo conjunto de revisión de diseños de alumbrado público, lo que hará de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
15. Verificar el correcto funcionamiento del sistema de consulta en la Web cuando aplique y la actualización permanente de su información. Será responsabilidad de la Interventoría adecuar sus sistemas de transferencias de datos, información, indicadores y en general, de informes de acuerdo con los formatos y la periodicidad que el Distrito defina para tal efecto.
16. Analizar el informe de indicadores de calidad del servicio de energía, DES y FES, que el Operador de Red entregue a la Superintendencia de Servicios Públicos, con el fin de establecer el monto de la energía a descontar o compensar por calidad del servicio; así como la energía descontable por no haber sido suministrada a causa de interrupciones programadas o no programadas en los circuitos que no cuentan con contadores o equipos de medida, imputables al Operador de Red.
17. Verificar para el caso de parques y conjuntos o unidades inmobiliarias con cerramiento, el tipo de cesión que tienen tales áreas con el fin de definir si la infraestructura instalada corresponde al servicio de alumbrado público. Para el caso, verificará la información recibida del operador del servicio de alumbrado público sobre tales áreas, así como de las autoridades de planeación municipal. Una vez depurada la información, la interventoría debe notificar a las autoridades municipales acerca de los resultados obtenidos. En la realización de esta función la interventoría deberá consultar entre otros, licencias de construcción, planos de urbanismo, inventarios levantados por el operador del sistema de alumbrado público y por el operador de la red, así como inspección a los sitios en definición.
18. Verificar el cumplimiento de la normatividad municipal, regional y nacional vigente en materia ambiental; respecto del manejo y disposición de equipos y materiales retirados del sistema de alumbrado público por parte del operador.
19. Verificar el cumplimiento de los requisitos del Código Nacional de Tránsito y de las disposiciones de tránsito municipal vigentes, así como el cumplimiento de las normas de seguridad industrial y salud ocupacional por parte de los grupos de trabajo del operador de alumbrado público, en especial sobre la adecuada señalización vial de los sitios de trabajo, identificación de vehículos y protección del personal.
20. Apoyar en el análisis, revisión, evaluación y valoración del costo del servicio de alumbrado público con base en la facturación que emita el Operador del servicio de alumbrado público por concepto del servicio le presta al Distrito.
21. Cumplir con los indicadores de gestión y seguimiento que se le establezcan contractualmente, e incluirlos en informes mensuales y en el informe final.
22. Conciliar el aforo y/o inventario de luminarias con el operador o comercializador que suministra la energía para el alumbrdo público al Distrito de Cartagena, a fin de maneterlo actualizado.
23. Elaborar y presentar los informes mensuales sobre la ejecución de las obligaciones. En los informes, someterá a consideración sus observaciones, conclusiones, recomendaciones, correctivos y demás información que considere pertinente para el buen desempeño en la prestación del servicio, las que deberán estar debidamente

soportadas. Los informes deben estar complementados con gráficas, cuadros, estadísticas, fotografías, tablas, etc., que permitan su correcta comprensión.
24. Para legalizar la terminación del contrato de Interventoría, se deberá entregar al Distrito los datos y archivos recopilados durante la ejecución del mismo, debidamente foliados y almacenados, conforme a las disposiciones de manejo de archivos de la Entidad, así como los programas fuente que se hayan desarrollado o implementado para cumplir con sus obligaciones. Debe entregar manuales de Usuario y Técnicos relacionados con el software y mantenimiento que se le debe dar a dichos aplicativos. Dos meses antes de terminar el contrato, debe suministrar al Distrito las especificaciones del software y hardware utilizado, diseños de bases de datos, y toda la información relacionada.

- **Seguimiento financiero contable:**

1.Hacer seguimiento de la gestión financiera de los contratos por parte de la Entidad Estatal, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja.
2. Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos a los contratistas, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes y servicios objeto de los respectivos contratos.
3. Documentar los pagos o ajustes que se hagan a los contratos y controlar el balance presupuestal para efecto de los pagos y de liquidación de los mismos.
4. Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor, modificación de los objetos de los respectivos contratos, cuenten con autorización, se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.
5. Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato del servicio de alumbrado, entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla, así como los correspondientes al contrato de interventoría.

- **Seguimiento jurídico:**

El seguimiento jurídico busca la conformidad de la ejecución de los contratos con el texto de los mismos, la normativa aplicable a estos.

1.13 PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto estimado para la presente contratación es por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS DOS PESOS ($950.105.502)** cifra que incluye el IVA; y demás impuestos a que hay lugar; estimación que se hace con base en un monto fijo durante el plazo de ejecución del contrato.

La necesidad de esta contratación está incluida en el plan de adquisiciones de la vigencia 2022 y dicho valor estimado del futuro contrato estará amparado por las vigencias futuras excepcionales que expida el Concejo Distrital por el certificado de disponibilidad que expida la Secretaría de Hacienda a través de la dirección de presupuesto de la vigencia fiscal 2022, que cubre el costo de seis meses del servicio de interventoría.

El proponente entiende y acepta que su actividad se remunera con un monto fijo del valor proyectado en el estudio técnico realizado por la entidad.

El valor de la propuesta debe garantizar con esta estimación los costos directos e indirectos en que incurra en la prestación del servicio de interventoría.

Los proponentes en su oferta económica podrán presentar un valor menor, sin que se encuentre en un precio artificialmente bajo.

La remuneración a la que tendrá derecho el Interventor se pagará mensualmente por parte del Distrito, como contraprestación por sus servicios de interventoría, .

La Remuneración del Interventor,debe incluir todos los costos de personal, y demás costos directos relacionados con las labores de Interventoría, el IVA, la contribución del 4 x mil, y los demás tributos y tasas impositivas que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La remuneración del interventor aquí definida multiplicado por el plazo del contrato en meses arroja el presupuesto total de la contratación.

1.14. FORMA DE ADJUDICACIÓN.

LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN SE HARÁ EN FORMA TOTAL, EN CONSECUENCIA, LOS PROPONENTES DEBEN PRESENTAR SU OFERTA DE LA MISMA MANERA SO PENA DE RECHAZO DEL OFRECIMIENTO. LOS PROPONENTES NO PUEDEN PRESENTAR PROPUESTAS PARCIALES, ES DECIR, QUE DEBEN OFRECER TODOS LOS SERVICIOS, ACTIVIDADES REQUERIDAS EN EL ESTUDIO PREVIO Y EN EL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES.

1.15. PROPUESTAS ALTERNATIVAS

Conforme con lo establecido en la Ley 80 de 1.993 artículo 30 numeral 6o, los proponentes pueden presentar propuestas alternativas técnicas económicas, siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación.

Los proponentes podrán presentar éstas propuestas alternativas adicionalmente a la propuesta básica, que será la única objeto de evaluación.

La Entidad entiende que "La propuesta alternativa es la que acogiéndose, exactamente, a las especificaciones del pliego de condiciones sobre el objeto a contratar, contiene otra posibilidad técnica para la ejecución del mismo sin que afecte el fin propuesto con la contratación".

Cuando un proponente presente una alternativa, deberá adjuntar toda la información necesaria para su análisis. Todos los costos necesarios para desarrollar la alternativa deberán estar incluidos en la oferta.

Sólo serán consideradas las propuestas alternativas del proponente que en la evaluación de las propuestas básicas haya quedado en primer orden de elegibilidad, la selección de la alternativa será potestad del Distrito.

1.16. PARTICIPANTES

Bajo los parámetros establecidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 podrán participar en el presente proceso de selección, todas las personas naturales, jurídicas, en forma individual conjunta (consorcio o unión temporal) promesas de sociedad futura, cuyo objeto social o actividad comercial comprenda el objeto de la presente selección de contratista y cumplan con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

1.17 ADENDAS

Las modificaciones al pliego de condiciones se harán mediante ADENDA, la cual no podrá ser expedida dentro del díábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación.

La publicación de la ADENDA se hará a través de la plataforma del SECOP II, en días hábiles de lunes a viernes, en el horario de 7:00 a. m. a 7:00 p. m., de conformidad con lo señalado en parágrafo 3º del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y será de obligatorio cumplimiento para la preparación de la propuesta.

El DISTRITO podrá de manera unilateral mediante adendas efectuar las modificaciones que considere pertinentes, las cuales se publicarán a través de la plataforma del SECOP II, razón por la cual será responsabilidad exclusiva del proponente mantenerse al tanto de su publicación y conocimiento.

En todo caso, cuando sea procedente, prorrogará el cronograma que rige el presente proceso de selección, para lo cual se dará aplicación a lo expuesto en el párrafo precedente dentro de los términos establecidos en el Decreto 1082 de 2015.

Así mismo, en el evento que sea necesario modificar el cronograma, con posteridad a la diligencia de cierre, el DISTRITO de manera unilateral, lo efectuará través del medio antes descrito, en la plataforma del SECOP II.

Lo anterior no impide que, dentro del plazo fijado en el cronograma del presente proceso, los posibles proponentes, si encontrare discrepancias en los documentos de los pliegos de condiciones o tuvieren dudas acerca de su significación o su interpretación, puedan consultarlas al DISTRITO, a través de mensaje en la plataforma SECOP II. En ese sentido la entidad a través de documento escrito que será publicado en la plataforma del SECOP II dará respuesta a las mismas.

Ninguna aclaración verbal podrá modificar los términos y condiciones del presente pliego.

1.18. FORMA DE PRESENTAR LAS PROPUESTAS

La propuesta debe presentarse a través de SECOP II, la cual incluirá la totalidad de los folios contentivos de su ofrecimiento. Deberán estar foliadas en estricto orden numérico consecutivo ascendente, inclusive aquellos folios que contengan información al reverso y con un índice donde se relacione el contenido total de la propuesta.

El idioma del presente proceso de selección será el castellano, y por lo tanto se solicita que todos los documentos y certificaciones a los que se refiere la solicitud de oferta, emitidas en idioma diferente, sean presentados en su idioma original y en traducción simple al castellano (salvo las excepciones de apostille y consularización descritas en los pliegos de condiciones).
La propuesta deberá contener todos los documentos jurídicos, técnicos, financieros y económicos señalados en la presente oferta.

1.19. VALIDEZ DE LAS PROPUESTAS.

Las personas que deseen participar en el presente proceso de selección tendrán en cuenta que sus ofrecimientos deben tener un término de validez igual al de la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta, esto es, aproximadamente de dos (2) meses, contados partir de la fecha de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios del contrato.

En caso de incluirse un plazo de validez de la oferta menor al exigido, éste no será tenido en cuenta.

1.20. PROTOCOLO EN CASO DE INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II

Definición: Una indisponibilidad es aquella que afecta la presentación de las ofertas; la presentación de manifestaciones de interés; la elaboración o aplicación de Adendas en el SECOP II; o, la realización de una audiencia, cuando la indisponibilidad se presenta dentro de las cuatro (4) últimas horas previstas para el evento correspondiente o durante la realización de una audiencia.

Los Certificados de Indisponibilidad son publicados en la página web de Colombia Compra Eficiente en un plazo máximo de 24 horas en https://www.colombiacompra.gov.co/soporte.

Procedimiento: En caso de presentarse una indisponibilidad, el Distrito se regirá por las instrucciones para compradores y proveedores señalados en "PROTOCOLO PARA ACTUAR EN CASO DE UNA INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II".

1. En cumplimiento de lo establecido en dicho protocolo, el correo dispuesto por el Distrito en eventos de indisponibilidad es **observaciones.uac@cartagena.gov.co**.
2. El correo señalado sólo será tenido en cuenta por la entidad en eventos de indisponibilidad.

1.21. PERIODO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Los interesados deberán examinar cuidadosamente el Pliego e informarse cabalmente de todas las circunstancias que puedan afectar de alguna manera su participación. En consecuencia, cualquier persona podrá efectuar las preguntas y observaciones al presente Proyecto de Pliego, mediante SECOP II.

Las preguntas, comunicaciones, aclaraciones y observaciones, radicadas por medios distintos al previsto en el inciso anterior, se tendrán por no presentadas.

No se podrán considerar como modificaciones al Pliego de Condiciones, las respuestas que brinde el Distrito a menos que sean adoptadas como Adendas al mismo.

En caso de que el Distrito no dé respuesta a alguna o todas las inquietudes planteadas por los Participantes en el término señalado en este numeral, se entenderá que se ratifica el contenido de las condiciones y términos contenidos en el Pliego en los apartes que se relacionan con las inquietudes o solicitud de aclaraciones formuladas, considerando que los mismos son suficientemente claros y no requieren aclaración alguna.

Concluido dicho término, no se aceptarán en las etapas subsiguientes del proceso de Selección Abreviada, sobre el contenido y alcance de las estipulaciones y exigencias establecidas en el presente documento.

La información sobre preguntas y respuestas y las modificaciones que llegaren a hacerse a los documentos del proceso se publicarán en el Portal Único de Contratación SECOP II y deberán tenerse en cuenta para la elaboración de la propuesta.

1.22. CONFLICTO DE INTERÉS

Los proponentes y contratista deben tener en cuenta las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses señalados en la Constitución y en la ley.

1.23. OFERTAS CONDICIONADAS

No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en este pliego de condiciones. En caso de que la propuesta formule condiciones diferentes a las establecidas, se rechazará la oferta respectiva.

1.24. RESERVA DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN

Los proponentes serán responsables de advertir que alguna de la información presentada en las ofertas contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento, reserva que la Entidad Estatal mantendrá en el proceso de contratación frente a terceros.

En todo caso, la Entidad se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar la propuesta.

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las propuestas y la recomendación para la adjudicación, no podrá ser revelada a los proponentes, ni a terceros, hasta que la Entidad, comunique a los primeros que el informe de evaluación se encuentra disponible para que presenten las observaciones correspondientes.

1.25. RETIRO DE LA OFERTA

Los proponentes podrán retirar definitivamente su oferta ingresando a “Mis ofertas” en el área de trabajo del Proceso de Contratación y haciendo clic en “Lista de ofertas”.

SECOP II le muestra una ventana con la oferta presentada. Haga clic en “No presentar” y luego en “Retirar”. Acepte los términos y condiciones y haga clic en “Confirmar”. Tenga en cuenta que solo puede retirar la oferta antes de la fecha límite para presentación de ofertas.

Verifique en el área de trabajo en la sección “Mis ofertas” que el estado de la oferta sea “Oferta Retirada”, y de ello se dejará constancia en el acta cierre del proceso

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO DE MÉRITOS

2.1 CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma se encuentra publicado en la plataforma de contratación SECOP II, en la página web www.colombiacompra.gov.co.

NOTA. Las fechas y plazos antes indicados podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el presente Pliego de Condiciones. En todo caso el proponente deberá estar verificando el cronograma de la plataforma SECOP II.

2.2. PUBLICACIÓN Y CONSULTA DEL AVISO DE CONVOCATORIA, PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS Y PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES

A partir de la fecha señalada en el cronograma, el proyecto de pliego de condiciones, el aviso de convocatoria y los estudios previos se ponen a disposición de los interesados para ser consultados en la página Web *(https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II)*

2.3 PUBLICACIÓN Y CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y OBSERVACIONES AL MISMO

De conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999 y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, todos los documentos que hagan parte del presente proceso de selección serán publicados en el Portal Único de Contratación (SECOP II) (https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii), seleccionando como entidad: ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS. Será responsabilidad de los participantes conocer los documentos a través de este mecanismo interactivo.

Todos los documentos que deban ser entregados por los interesados y proponentes en el presente proceso de selección deberán ser a través de la página web (https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II)

No serán admitidos las consultas telefónicas, ni personales, ni vía correo electrónico, ni tendrá fuerza vinculante para el DISTRITO, cualquier pronunciamiento verbal, en tanto el DISTRITO responderá las comunicaciones recibidas a la página web (https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II).

Toda solicitud de aclaración debe presentarse en los términos señalados en el presente pliego de condiciones.

2.4. PLAZO DEL CONCURSO DE MÉRITOS

El proceso de selección se cerrará el día y la hora señalada en el cronograma que se encuentra en la plataforma de SECOP II.

2.5 PLAZO PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE ACLARACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES.

Los proponentes deberán examinar el contenido del pliego de condiciones e informarse de los requerimientos y circunstancias que puedan afectar el desarrollo de todas y cada una de las actividades a ejecutar.

Cualquier información y aclaración adicional, deberá realizarse a través de la página web (https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II): a más tardar hasta la hora y fecha señalada en el cronograma. No se atenderán solicitudes que lleguen con posterioridad a la fecha y hora señalada.

En el evento que se realicen aclaraciones, la Alcaldía de Cartagena de Indias, las agregará como respuesta a observaciones o Adenda al pliego de condiciones. En todo caso, se entiende cumplida la obligación establecida en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1, con la publicación que lleve a cabo en el portal único de contratación, www.contratos.qov.co.

NO SE ABSOLVERÁN CONSULTAS EFECTUADAS TELEFÓNICAMENTE O EN FORMA PERSONAL.

2.6 PRÓRROGA DEL PLAZO DEL CONCURSO DE MÉRITOS

Se entiende que el plazo del concurso de méritos es el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar ofertas y la de su cierre, el cual puede prorrogarse antes del vencimiento cuando así lo estime conveniente la Alcaldía de Cartagena de Indias.

2.7 PLAZO PARA EXPEDIR ADENDAS

Cualquier modificación al pliego de condiciones se efectuará a través de ADENDAS, y se publicará en el portal único de contratación.

Cuando proceda la expedición de adendas al pliego de condiciones, la Alcaldía de Cartagena las expedirá dentro del plazo máximo señalado en el cronograma.

En el evento que se modifiquen los plazos y términos del proceso de concurso de méritos, la adenda si es del caso deberá incluir el nuevo cronograma, en todo caso expedirá dentro del plazo máximo señalado en el cronograma, atendiendo los términos previstos en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.1.

2.8 CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN – APERTURA DE PROPUESTAS

El proceso de selección se cerrará el día y la hora señalada por la administración y los sobres que contienen las propuestas recibidas hasta ese momento a través de SECOP II, serán abiertos mediante la plataforma por los funcionarios del Distrito, para que la plataforma desencripte las ofertas.

Luego de abrir los sobres, el Distrito debe publicar el acta de cierre que genera automáticamente la plataforma, mediante la opción “Publicar Lista de Oferentes”. El SECOP II abre una ventana emergente con la lista de Proveedores que presentaron oferta en el Proceso, la fecha y hora de llegada de cada oferta.

2.9 PLAZO PARA EFECTUAR LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y PARA PRESENTAR DOCUMENTOS Y ACLARACIONES SOLICITADAS POR EL COMITÉ EVALUADOR

La Alcaldía de Cartagena de Indias, verificará y evaluará las ofertas presentadas por los proponentes dentro del plazo señalado en el cronograma, término dentro del cual los miembros del comité evaluador, solicitarán a los oferentes, cuando sea necesario hacerlo, para que en el término que se fija en el cronograma de la selección, realicen las aclaraciones, precisiones y/o alleguen los documentos que se le requieran, sin que por ello puedan los proponentes completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

En la verificación y evaluación de las ofertas primará lo sustancial sobre lo formal.

La omisión de los requisitos, documentos e información necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, para la aplicación de los criterios de evaluación de las mismas, establecidos en el presente pliego de condiciones no será subsanable.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por la entidad en cualquier momento, hasta la adjudicación.

2.10 PUBLICIDAD DE LOS INFORMES DE EVALUACIÓN Y FORMULACIÓN DE OBSERVACIONES FRENTE A LOS MISMOS POR PARTE DE LOS PROPONENTES

La entidad dará cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1 con la publicación del informe de evaluación que lleve a cabo en el portal único de contratación, www.contratos.gov.co.

Para dar cumplimiento a lo consagrado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.3.2, numeral 2, la Alcaldía de Cartagena de Indias, publicará durante (3) hábiles el informe de verificación de requisitos habilitantes y el de evaluación que debe contener la calificación técnica y el orden de elegibilidad. Los proponentes también podrán consultar el informe de evaluación en el Portal Único de contratación de la Presidencia de la República SECOP II, en el término establecido en el “Cronograma del Proceso” del pliego de condiciones electrónico.

Las observaciones al respecto serán recibidas mediante la plataforma SECOP II.

Dicho informe se puede consultar a través de la página web (https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II):

Los oferentes presentarán las observaciones que estimen pertinentes en ejercicio de esta facultad, los proponentes NO PODRÁN COMPLETAR, ADICIONAR, MODIFICAR O MEJORAR SUS OFRECIMIENTOS.

Las observaciones formuladas por los oferentes a los informes de verificación y evaluación de las propuestas se resolverán en la adjudicación del proceso de selección.

2.11 PLAZO MÁXIMO CONCEDIDO A LOS NO HABILITADOS PARA QUE SUBSANEN LA AUSENCIA DE REQUISITOS O FALTA DE DOCUMENTOS HABILITANTES, SO PENA DE RECHAZO DEFINITIVO DE LAS PROPUESTAS (LEY 1150 DE 2007, ARTÍCULO 5, PARÁGRAFO 1.)

La entidad concederá el término señalado en el cronograma a los proponentes que según los informes de verificación de los requisitos habilitantes no resultaren habilitados, para que subsanen la ausencia de requisitos o falta de documentos habilitantes. El oferente no podrá subsanar aquellos requisitos que en virtud de la Ley 1150 de 2007 artículo 5 no pueden subsanarse.

La información y documentación deberá ser presentada dentro de este término.

2.12 ADJUDICACIÓN DE LA SELECCIÓN Y SUS EFECTOS

Una vez surtida la verificación de las propuestas y efectuado el traslado de las mismas para observaciones, se procederá a la adjudicación del proceso de selección, el cual se hará por medio de acto motivado.

Si de la evaluación realizada por el comité evaluador se tuviera como resultado NO HÁBIL en la verificación de los requisitos habilitantes, la entidad entrará a rechazar a los proponentes que no cumplieron con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, sin perjuicio de adjudicar al proponente habilitado y se surta la ponderación de las propuestas.

El procedimiento de audiencia para apertura de sobre y adjudicación se llevará a cabo a través del sistema del SECOP II y en forma virtual a través de medios electrónicos, para el efecto se comunicará el link a los participante. Mediante el aplicativo de mensajes de SECOP II.

El procedimiento a realizar durante esta audiencia es el siguiente:

- Inscripción de los participantes a la audiencia
- Apertura de la audiencia por parte de la Secretaría General de la Alcaldía, en la fecha y hora señalada, quien además actuará como conductor de la misma y tendrá la facultad de ilustrar a los asistentes sobre los aspectos que considere pertinentes.
- Lectura de observaciones al informe de verificación y evaluación en caso de que se hubieren presentado.
- Respuesta del Comité a las observaciones
- Lectura del orden de elegibilidad

- Apertura en presencia del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad del sobre que contiene la propuesta económica.
- A continuación la Alcaldía seguirá desarrollando la audiencia teniendo en cuenta lo consagrado en los numerales 3 a 6 del artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015.
- Cierre de la audiencia
- De todo lo ocurrido durante la audiencia del proceso se dejará constancia en un acta que se publicará en el portal único de contratación.
- La entidad dará cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1 con la publicación que lleve a cabo en el portal único de contratación, www.contratos.qov.co.

2.13 EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 77, Parágrafo 1o. en concordancia con la Ley 1150 de 2007, artículo 9, el acto de adjudicación es irrevocable, obliga a la entidad y al adjudicatario y no tendrá recursos por la vía gubernativa. Su impugnación procede mediante el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan.

No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final de la Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 12.

2.14 DECLARATORIA DE DESIERTA DEL CONCURSO

En la misma audiencia de revisión de la oferta económica y adjudicación, la Alcaldía, podrá declarar desierto el concurso de méritos, por motivos o causas que impidan la selección objetiva del contratista o cuando no se logre llegar a un acuerdo con alguno de los dos proponentes (primer y segundo orden de legibilidad) en los términos del artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015.

La entidad dará cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1, con la publicación que lleve a cabo en el portal único de contratación, www.contratos.gov.co

CAPÍTULO III

REQUISITOS HABILITANTES Y DOCUMENTOS PARA ACREDITARLOS

Los requisitos habilitantes que deberán acreditar los proponentes serán: la capacidad jurídica, financiera, organizacional, la experiencia y el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas. Estos requisitos serán verificados por los integrantes de los diferentes comités, analizando si los proponentes quedan **HABILITADOS** o **NO HABILITADOS.**

Tratándose de requisitos habilitantes, los documentos pueden ser presentados a la Entidad, hasta el momento previo a la adjudicación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1o del artículo 5o de la Ley 1150 de 2007.

En virtud de lo establecido por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el cumplimiento de los requisitos habilitantes se demostrará con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. No obstante lo anterior, en caso de requerirse la verificación de requisitos del proponente, adicionales a los contenidos en el Registro, la Entidad podrá hacer tal verificación en forma directa, en la forma y términos indicados en el pliego de condiciones.

Los proponentes interesados en la presente convocatoria deberán acreditar los requisitos habilitantes que a continuación se describen.

3.1 Capacidad Jurídica

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, articulo 6, pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes.

La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.

Las personas naturales mayores de 18 años son capaces jurídicamente a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, como la interdicción judicial, o que estén incursas en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.

La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (¡ii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley. El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del Proceso de Contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexa a este. Los representantes legales de las personas jurídicas integrantes del proponente plural deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica en el cumplimiento de la totalidad del objeto del contrato puesto que la responsabilidad es solidaria frente al Distrito de Cartagena.

Si la propuesta la presenta una persona jurídica, su objeto social será verificado con la información que conste en el RUP y el certificado de existencia y representación o el que haga sus veces, donde se verificará quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social, dentro del cual se debe hallar el objeto del presente proceso y la duración de la sociedad.

En el caso de uniones temporales, consorcios o promesa de sociedad futura, sus miembros deberán acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendida la actividad que se comprometen a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente. En todo caso el consorcio, la unión temporal o la promesa de sociedad futura, deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden el objeto de la contratación. La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año más (artículo 6o Ley 80 de 1993).

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el oferente deberá allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

En el evento que del contenido del RUP, del certificado de existencia y representación o el que haga sus veces se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

Respecto de la capacidad jurídica, se verificarán adicionalmente los siguientes aspectos:

3.1.1. Oferta debidamente firmada

Requisito que se cumple con la firma de la carta de presentación de la oferta por parte de la persona legalmente facultada, la cual debe allegarse con la propuesta que se presenta dentro del plazo y en el sitio fijado.

Debe ser firmada por el proponente, representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el poder autenticado donde se especifique las facultades que se confieren al apoderado.

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, en la carta de presentación se debe indicar el nombre del consorcio o unión temporal y además el nombre de los integrantes del mismo.

En la carta de presentación de la oferta el proponente manifestará de manera expresa que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar, establecidas en la Constitución Política o en la Ley.

El representante legal debe encontrarse debidamente facultado para representar legalmente a la sociedad y para celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma.

Antecediendo a la firma, se debe indicar en forma clara el nombre de la persona que suscribe la oferta y, junto con la carta de presentación de la oferta el proponente debe aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la oferta.

La carta de presentación se deberá diligenciar de conformidad con el formato del **anexo** carta de presentación, adjunto al pliego de condiciones.

3.1.2. Documento de conformación del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura

Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, en la carta de presentación se debe indicar el nombre del consorcio, unión temporal o sociedad futura, además del nombre de los integrantes del mismo. De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 7, en el documento de conformación del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura se debe:

1. Indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA.
2. Designar a la persona, que para todos los efectos representará el consorcio, la unión temporal o la promesa de sociedad futura.
3. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
4. En el caso de la UNIÓN TEMPORAL señalar en forma clara y precisa, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (ACTIVIDADES), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad contratante.
5. Señalar la duración del mismo que no deberá ser inferior a la del contrato y un año más.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución deben manifestar para efectos del pago en relación con la facturación:

- Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT de quien factura.
- Si la va realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, hecho que se debe indicar en el documento de conformación. Además se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. En este caso, para efectos de la inscripción y actualización en el Registro Único Tributario deberán tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad vigente.

- Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, hecho que se debe indicar en el documento de conformación. Además se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. En este caso, para efectos de la inscripción y actualización en el Registro Único Tributario deberán tener en cuenta lo dispuesto en las normas aplicables a la materia.
- El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el Consorcio o Unión Temporal, deberá ser distribuido a cada uno de sus miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado.
- En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.
- Suscribir por todos sus integrantes y el representante del mismo.

3.1.3 Certificado de existencia y representación legal y/o documento legal idóneo

El proponente, persona jurídica, debe allegar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de presentación de la oferta, donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, la duración de la sociedad y el objeto social dentro del cual se debe hallar comprendido el objeto del proceso de selección.

Si el proponente es persona jurídica que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, debe allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de personería jurídica, con fecha de expedición dentro de los quince (15) días hábiles anteriores al cierre del proceso contractual.

En ofertas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el citado certificado, cumpliendo además con todos los requisitos señalados con antelación. De igual forma, cada uno de los miembros deberá acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendido el objeto de proceso de selección o la actividad que se compromete a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente. En todo caso el consorcio o la unión temporal deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden la totalidad del objeto del proceso de selección.

La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo de ejecución del contrato y un año más (Ley 80 de 1993, artículo 6o).

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el oferente allegará la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberán anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa principal.

3.1.4 Certificado de inscripción en el registro único de proponentes (RUP), acorde con lo establecido por la Parte 2, Título I, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1082 de 2015.

El proponente debe aportar el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio del domicilio del oferente, expedido dentro de los quince (15) días hábiles anteriores al cierre de la presente selección.

Se tendrá en cuenta la información que se encuentre registrada en el RUP y que esté en firme para la fecha de adjudicación del proceso, relacionada con la inscripción, actualización o renovación hecha bajo el régimen del Decreto 1082 de 2015 y acorde con lo establecido por el Decreto 019 de 2012.

Tanto en el evento de presentación de la oferta en forma individual como conjunta (consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura), el oferente y cada uno de los integrantes de dicha persona, debe estar inscrito en el RUP.

En caso de prórroga del plazo del proceso, el certificado RUP tendrá validez con la primera fecha prevista para la entrega de la propuesta.

3.1.5 Garantía de seriedad de la oferta

De conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.2., los proponentes podrán otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, una de las siguientes garantías:

- Contrato de seguro contenido en una póliza
- Patrimonio autónomo
- Garantía bancaria

Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.9. del referido Decreto.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o Promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus

integrantes. La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a dos (2) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, dentro del plazo señalado en el Contrato, de la garantía de cumplimiento del contrato.

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato (2 meses) y su valor debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial. Las cifras del valor de la garantía deben expresarse en pesos, sin utilizar decimales, para lo cual se aproximará al múltiplo de mil inmediato, teniendo en cuenta reducir al valor inferior si el decimal es de 1 a 49 y aproximar al siguiente superior, si el decimal es de 50 a 99.

Dicha garantía debe estar constituida a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y en caso de que la fecha de cierre de la selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la garantía.

Cuando no se allegue la garantía de seriedad o en la que se presente con la oferta obren datos incorrectos en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no estar referida al presente proceso de selección, la Entidad solicitará al oferente el documento o la modificación del caso.

3.1.6 Certificación expedida sobre pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.

El oferente deberá cumplir con las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme a lo previsto en las normas aplicables sobre la materia. En el evento que el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de exoneración previstas en la ley, deberá hacer esta manifestación por escrito.

El cumplimiento de este requisito, se acredita, cuando es persona jurídica, mediante certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal de la empresa, según el caso, y cuando es persona natural allegando copia de la planilla PILA debidamente pagada.

En el caso de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, cada uno de los integrantes debe cumplir con este requisito.

Cuando el proponente no allegue con su oferta la certificación de que trata este numeral o la misma requiere aclaraciones, la Alcaldía de Cartagena las solicitará dentro de los términos previstos para solicitar aclaraciones.

3.1.7. Verificación responsables fiscales y antecedentes disciplinarios y Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016.

La Alcaldía de Cartagena se reserva el derecho de verificar si el proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se encuentra (n) reportado (s) en el último boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República o si aparece como inhabilitado para contratar en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Entidad y en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016.

En caso que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, se encuentren reportados como responsable fiscal y registre sanciones o se encuentren relacionados en el boletín o se encuentre inhabilitado, no podrá contratar con el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

3.1.8 Certificaciones para acreditar la condición de discapacidad y de Mipyme.

Para efecto de los factores de desempate relacionados con la condición de discapacidad, en el caso de empresas que en sus nóminas por lo menos un diez por ciento (10%) de sus empleados se encuentren en las condiciones de discapacidad enunciadas en la Ley 361 de 1997, deberán acreditar con la oferta el certificado expedido por la Oficina del Trabajo de la respectiva zona y con las constancias firmadas por el representante legal y/o por el revisor fiscal de la contratación en las que conste la contratación del personal por lo menos con un (1) año de anterioridad y la condición de mantenerlo por un lapso igual al de la contratación.

En el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de los integrantes que tenga esta condición, debe acreditarla.

La condición de Mipyme se verificará directamente con la información que obre en el RUP.

3.2 CONDICIONES Y VERIFICACION DE LA EXPERIENCIA

Se entiende como experiencia para este concurso de méritos, el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares al objeto y valor del contrato, y a las actividades que tendrá que desarrollar en la interventoría del servicio de alumbrado público en los componentes de los contratos objeto de la misma.

La verificación de la experiencia se realizará con la información que obra en el Registro Único de Proponentes, en el cual se deben evidenciar contratos celebrados, ejecutados y terminados por el proponente y registrados en uno cualquiera de los siguientes códigos:

CLASIFICACION UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80101506	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa	Asesoramiento en estructuras organizacionales
81101516	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	Ingeniería civil y arquitectura	Servicio de consultoría de energía o servicios públicos
811017	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	Ingeniería eléctrica y electrónica	
831018	Servicios Públicos y servicios relacionados con el sector público	Servicios públicos	Servicios eléctricos	
831019	Servicios Públicos y servicios relacionados con el sector público	Servicios públicos	Conservación de energía	

Teniendo en cuenta que en el RUP se registra solamente información del contratista, contratante, valor del contrato ejecutado, porcentaje de participación en el valor ejecutado en caso de consorcios y uniones temporales y el contrato identificado con el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel, y que la Entidad requiere verificar otros aspectos relacionados con cada uno de los contratos que el oferente registra en el RUP con los cuales acreditará a la Entidad el cumplimiento de la experiencia, el Proponente deberá diligenciar la experiencia con la siguiente información:

- Número consecutivo que obra en el RUP del reporte del contrato relacionado para acreditar experiencia.
- Nombre de la entidad empresa o contratante, Dirección, Teléfono, Ciudad y Contacto por correo electrónico.
- Número de fecha de suscripción del contrato
- Objeto del contrato: interventoría integral a servicios de alumbrado público en los componentes de los contratos que celebre la entidad para este fin.
- Fecha de iniciación
- Fecha de terminación

- Porcentaje de participación si el contrato fue ejecutado en consorcio o unión temporal.

En caso de personas jurídicas cuando no tengan más de tres (3) años de constituidas, se les podrá acumular la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5.

En el caso que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, debe tomar para estos efectos, exclusivamente los contratos o el porcentaje de los mismos, que le hayan asignado en el respectivo proceso de fusión o escisión, para ello debe aportar el certificado del contador público o del revisor fiscal (si la persona jurídica tiene revisor fiscal) que así lo acredite.

LAS CERTIFICACIONES DEL CONTRATANTE, ACTAS DE LIQUIDACIÓN, ACTAS DE TERMINACIÓN ETC. SE ACEPTARÁN COMO DOCUMENTOS ACLARATORIOS DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA.

La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes. En caso de requerirse aclaraciones sobre datos contenidos en el anexo, experiencia del proponente, la Alcaldía de Cartagena podrá solicitarlas al proponente por escrito, quien contará con el término establecido en el cronograma del proceso para suministrarlas.

En el periodo de verificación de las propuestas, los oferentes podrán allegar el formato e incluir nuevos contratos para acreditar este requisito, siempre y cuando cumplan con los requerimientos exigidos por la Entidad en este numeral y los contratos se encuentren concluidos antes de la fecha de cierre del proceso y/o la experiencia que se acredite en contratos no concluidos siempre que cumplan con las especificaciones requeridas por la entidad.

La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural. Cuando la experiencia del proponente ha sido adquirida como integrante de un contratista plural, la experiencia corresponderá a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

3.2.1 Requerimiento de la experiencia del Proponente

Para garantizar la idoneidad y capacidad del oferente para atender el objeto de los contratos, se considera que las condiciones exigidas en cuanto al número de contratos, el alcance de éstos, es adecuada y proporcional a los contratos del servicio de alumbrado público que se pretenden suscribir y es razonable y suficiente para demostrar experiencia en la ejecución de interventoría externa integral a contratos de servicios de alumbrado público, a obras de infraestructura de energía y/o mantenimiento, operación de dicha infraestructura o expansión de la misma. (Anexo 5)

El proponente deberá demostrar experiencia a través de la información consignada en el certificado del Registro Único de Proponentes (persona naturales y jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia); experiencia que debe referirse a la ejecución de máximo tres (3) contratos de interventoría terminados o que se encuentren en ejecución. El alcance del objeto de los contratos a acreditar, deben comprender la interventoría técnica, administrativa, jurídica y/o financiera sobre Alumbrado público.

Los contratos de interventoría deben estar enmarcados en la Operación del sistema de servicio de alumbrado público con el que se demuestre experiencia general; los contratos deben estar ejecutados o en ejecución y corresponder al menos uno de ellos a un municipio o distrito que tenga una población igual o superior a 200.000 habitantes y haber efectuado la interventoría a un servicio que haya operado luminarias, lo cual deberá acreditarse con certificación expedida por la entidad contratante, la alcaldía correspondiente, acta parcial y/o acta de liquidación en donde aparezca la información aludida. El contrato referido debe ser ejecutado por el proponente o por unión temporal o consorcio.

Los contratos a acreditar deberán registrar la experiencia en el R.Ú.P., en al menos tres (3) de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC antes señaldos.

No se aceptan subcontrataciones, certificaciones de administración delegada, ni contratos celebrados entre particulares; solo será válido acreditar experiencia específica del proponente con contratos suscritos con Entidades Estatales.

En Consorcio o U.T. o promesa de sociedad futura, la experiencia deberá aportarse por los integrantes en forma proporcional a su participación.
Si el contrato aportado para acreditar experiencia fue objeto de cesión parcial o total, se debe demostrar con la resolución de aprobación de la cesión y/o el acta de cesión. El tiempo de ejecución a considerar será contado a partir de la fecha de cesión.

El proponente que no cumpla con la experiencia específica solicitada, que su oferta no incluya los documentos que acrediten los requisitos de experiencia o los anexe de manera incompleta, no podrá resultar adjudicatario del proceso de selección; en este caso la propuesta obtendrá la declaración de NO HÁBIL.

No se aceptará experiencia en la que se haya declarado algún tipo de sanción por incumplimiento del contratista, o donde con posterioridad a la terminación de los trabajos, se hizo efectiva la Garantía de Estabilidad y/o calidad de estos.

La información sobre la experiencia no contenida en el RUP, deberá aportarse con la Propuesta como complemento al RUP. La Entidad verificará la siguiente información:

a. Contratante
b. Objeto

c. Porcentaje de participación, si el Contrato se suscribió en forma asociativa
d. Fecha de inicio y terminación y/o corte de ejecución. (Debe indicar día, mes y año). No obstante, si los documentos solo evidencian el mes y el año, se tomará como fecha de inicio el primer día del mes
e. Tiempo total de suspensión (Si aplica). En caso de suspensión el Contrato, se debe Indicar día, mes y año del inicio y terminación del período de suspensión. (Se aplicará la fórmula prevista en el Pliego). No obstante, si en los documentos solo se evidencia el mes y el año del inicio y/o terminación, se tomará como fecha de inicio el último día del mes y de terminación el primer día del mes; ó, debe indicar el tiempo total (en días) del período de suspensión. (Se suman los días de la suspensión y se dividirá entre 30, para obtener el dato en meses) ó, Debe indicar el tiempo total (en meses) del período de suspensión. Cuando las suspensiones se acrediten en días, meses y años de inicio y terminación; y adicionalmente en meses y/o en días, tendrán prioridad las fechas de inicio y terminación, para su cálculo. Cuando no indique fecha de terminación de la suspensión, pero indique la de reanudación, se tomará como fecha de terminación de la suspensión, el día anterior a la reanudación y se aplicará la fórmula descrita para tal fin en el Pliego, para el cálculo respectivo.
f. Valor total y/o parcial ejecutado del Contrato.
g. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación
h. Cuando el Contrato se haya ejecutado en Consorcio o U.T., deberá relacionar en el anexo de experiencia el grado de participación del integrante y deberá especificarse expresamente en los documentos válidos para su acreditación.

Si el Contrato aportado para acreditar la experiencia que se ejecutó como Consorcio o U.T., deberá especificarse el grado de participación del integrante deberá indicarlo en los documentos válidos para acreditarla.

Los oferentes, personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras domiciliadas con sucursal en Colombia, acreditarán experiencia con la información del RUP vigente y firme.

En caso que, la información inscrita en el RUP, no permita extractar la totalidad de la información requerida, el proponente deberá aportar los documentos que se establecen a continuación con el fin de complementar la información:

- Certificación de experiencia de contratos suscritos con Entidades Estatales: La certificación debe expedirse con posterioridad a la fecha de terminación y/o de corte parcial del contrato y suscribirse debidamente por el Contratante.
- Acta de Liquidación: Debidamente diligenciada y suscrita por las partes.
- Acta de Entrega o Recibo Definitivo: Debidamente diligenciada y suscrita.
- Acta de Terminación: Debidamente diligenciada y suscrita por las partes.
- Acta de Inicio u Orden de Inicio: Acta de Inicio debidamente diligenciada y suscrita por las partes, en la cual conste la fecha de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

- Actas de Suspensión y/o Reinicio ó Levantamiento de la Suspensión: Debidamente diligenciadas y suscritas por las partes; estas actas únicamente serán tenidas en cuenta para calcular las suspensiones del Contrato.

En caso de existir discrepancias entre dos (02) o más documentos aportados por el Proponente para acreditar experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido anteriormente, para efectos de la evaluación.
Si hay discrepancias de la información registrada en el formulario experiencia del proponente y los documentos soporte de esta, prevalecerá lo consignado en los soportes.

En caso de discrepancias entre la información registrada en el RUP y los documentos que sobre experiencia aporte el Proponente, prevalecerá la contenida en el RUP.
Las personas que objeten la experiencia de otro oferente deberán aportar los documentos con pruebas; cabe agregar, que la entidad propende por garantizar el principio constitucional de la buena fe.

3.3 CAPACIDAD FINANCIERA

Los requisitos financieros para participar en el presente proceso de selección, serán verificados a partir de la información sobre capacidad financiera con corte a diciembre 31 de 2021 que obra en el Certificado de Inscripción RUP.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales el RUP será presentado por cada uno de los integrantes con el lleno de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones; la Alcaldía de Cartagena verificará la información financiera, de acuerdo a lo certificado por la Cámara de Comercio.

El Proponente debe cumplir con los indicadores con base en la información contenida en el RUP, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, en el Artículo 2.2.1.1.1.5.3.

En este orden, los requisitos habilitantes contenidos en el RUP, la capacidad financiera será objeto de verificación a todos los proponentes que presenten propuesta, cuya verificación será como HABILITADO o NO HABILITADO, en los siguientes indicadores financieros:

Índice de Liquidez
Índice de Endeudamiento
Razón de cobertura de intereses

Los indicadores a verificar serán los siguientes:

Indicador	Formula	Índice requerido

Índice de Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto Plazo.	Mayor o igual a 1,6
Índice Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.	Menor o igual a 0,53
Razón de cobertura de intereses.	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.	Mayor o igual 1,5

Los proponentes que no tengan gastos de intereses y cuya utilidad operacional sea positiva, quedan habilitados respecto el indicador de Cobertura de Intereses.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, los índices de liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses, el proponente plural deberá cumplir con el mínimo requerido teniendo en cuenta el porcentaje de participación de los integrantes.

Lo mismo aplica, para quienes presenten su propuesta bajo la premisa de Sociedad Futura, en caso de adjudicársele el proceso, como quiera que de esta circunstancia nace el hecho de la constitución de la sociedad, razón por la cual cada uno de los integrantes ya sea persona natural o jurídica, deberán cumplir con el mínimo requerido para cada uno de los indicadores.

La siguiente es la fórmula aplicable para los indicadores que son índices en la opción 1:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{..} Componente\ 1\ del\ indicador_{i}\ X\ porcentaje\ de\ participación_{i}\right)}{\left(\sum_{..} Componente\ 2\ del\ indicador_{i}\ X\ porcentaje\ de\ participación_{i}\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

3.3.1 RUT

El proponente debe allegar fotocopia del Registro Único Tributario RUT, en el que indique a qué régimen pertenece.

En caso de consorcios y/o uniones temporales, cada uno de sus integrantes debe presentar este documento.

3.4 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

La Capacidad de Organización se verificará con base en la información financiera con corte a diciembre 31 de 2021 que obre en el RUP respecto de los siguientes indicadores financieros.

Rentabilidad del Activo:

El proponente deberá acreditar una rentabilidad del activo mayor o igual a 0.05%.

La utilidad operacional sobre los activos indica qué tan rentable es una empresa respecto de sus activos totales, por lo tanto muestra que tan eficientemente usa sus activos para generar ganancias.

Rentabilidad del Patrimonio:

El proponente deberá acreditar una rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0.06%.

La utilidad operacional sobre el patrimonio indica qué tan rentable es una empresa respecto de su patrimonio, por lo tanto muestra que tan eficientemente usa su patrimonio para generar ganancias.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, los Indicadores de Rentabilidad del Activo y Rentabilidad del Patrimonio, el proponente plural deberá cumplir con el mínimo requerido, teniendo en cuenta el porcentaje de participación de los integrantes. Lo mismo aplica, para quienes presenten su propuesta bajo la premisa de Sociedad Futura, en caso de adjudicársele el proceso, como quiera que de esta circunstancia nace el hecho de la constitución de la sociedad, razón por la cual cada uno de los integrantes ya sea persona natural o jurídica, deberán cumplir con el mínimo requerido para cada uno de los indicadores.

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

Indicador	Formula	Índice requerido

Rentabilidad sobre patrimonio:	Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.	Mayor o igual a 0,06
Rentabilidad sobre activos:	Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.	Mayor o igual a 0.05

Cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura.

La siguiente es la fórmula aplicable para los indicadores que son índices en la opción 1:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{..} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{..} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

El contratista deberá presentar un esquema organizacional general para afrontar el desarrollo del contrato de interventoría, discriminando las áreas funcionales, de planeación, dirección, organización y control, precisando el nivel, líneas de mando, funciones, responsabilidades e interrelaciones de cada uno de los Cargos que integran la interventoría.

Este esquema deberá ser garantizado permanentemente durante el desarrollo del contrato, tanto en la cantidad como en la idoneidad del personal mínimo propuesto. En caso de incapacidades y licencias del personal, la interventoría en el marco de su autonomía administrativa y en aras de cumplir con el objeto y obligaciones contractuales, deberá suplir con personal de relevo, el cual deberá seguir cumpliendo las respectivas funciones.

3.5. REQUISITOS HABILITANTES DE PERSONAS EXTRANJERAS NO INSCRITAS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES POR NO TENER DOMICILIO O SUCURSAL EN EL PAÍS.

Cuando se trate de proponentes extranjeros no obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes, por no tener domicilio o sucursal en el país, la Alcaldía de Cartagena, verificará directa y únicamente la información sobre la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes bien sea individuales o integrantes de una unión temporal consorcio o promesa de sociedad futura.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, no están obligadas a estar inscritas en el RUP, por lo cual las Entidades Estatales deben verificar directamente el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

Para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, la capacidad jurídica de las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia se acredita mediante los documentos previstos por la legislación del país de origen, los cuales deben aportarse al Proceso de Contratación.

De conformidad con lo establecido en el inciso del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, las sucursales de sociedad extranjera sin domicilio o sucursal en el país deben presentar para registro la información contable o financiera de su casa matriz.

Capacidad Jurídica.

Se deberán aportar los documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera en el país de origen. Así mismo, su decisión de establecer negocios en Colombia deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 472 del Código de Comercio, que indica:

"ARTÍCULO 472. *La resolución o acto en que la sociedad acuerda conforme a la ley de su domicilio principal establecer negocios permanentes en Colombia, expresará:*

Los negocios que se proponga desarrollar, ajustándose a las exigencias de la ley colombiana respecto a la claridad y concreción del objeto social;

El monto del capital asignado a la sucursal, y el originado en otras fuentes, si las hubiere;

El lugar escogido como domicilio;

El plazo de duración de sus negocios en el país y las causales para la terminación de los mismos;

La designación de un mandatario general, con uno o más suplentes, que represente a la sociedad en todos los negocios que se proponga desarrollar en el país. Dicho mandatario se entenderá facultado para realizar todos los actos comprendidos en el objeto social, y

tendrá la personería judicial y extrajudicial de la sociedad para todos los efectos legales, y

La designación del revisor fiscal, quien será persona natural con residencia permanente en Colombia."

Experiencia

Se verificará con certificaciones de contratos allegados por los proponentes, las cuales deben.

Capacidad Financiera y organizacional.

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.2., los estados financieros de las sociedades extranjeras deben ser presentados de conformidad con las normas aplicables en el país en el que son emitidos.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, no están obligadas a estar inscritas en el RUP, por lo cual las Entidades Estatales deben verificar directamente el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

Para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, la capacidad jurídica de las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia se acredita mediante los documentos previstos por la legislación del país de origen, los cuales deben aportarse al Proceso de Contratación.

El proponente extranjero debe adjuntar con su propuesta, los Estados financieros de la sociedad, con sus notas explicativas, estos deben ser firmados por el Representante Legal, el contador y Revisor Fiscal si la persona jurídica está obligada a tenerla.

Para efectos de la verificación de los indicadores de capacidad financiera y de organización, deberá anexar el formato **CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.**

Consularización

De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio, "los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país y, la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país."

Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

Apostille

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en este numeral, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso solo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Atendiendo las recomendaciones dadas por Colombia Compra Eficiente en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación la siguiente información es relevante para la presentación de ofertas por parte de proponentes extranjeros:

Idioma - Los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos al castellano y ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano.

El proponente puede presentar una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario para firmar el contrato debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado para acreditar los requisitos habilitantes.

Legalización de documentos - Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público.

Los proponentes pueden entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el Contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla o legalizados ante cónsul colombiano.

Fecha de corte de los Estados Financieros - Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.

Moneda - Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos.

El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

CAPÍTULO IV
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

4.1 CLASIFICADOR UNSPSC:

http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion, el objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código de Clasificador de Bienes y Servicios:

CLASIFICACION UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80101506	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa	Asesoramiento en estructuras organizacionales
81101516	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	Ingeniería civil y arquitectura	Servicio de consultoría de energía o servicios públicos
811017	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	Ingeniería eléctrica y electrónica	
831018	Servicios Públicos y servicios relacionados con el sector público	Servicios públicos	Servicios eléctricos	
831019	Servicios Públicos y servicios relacionados con el sector público	Servicios públicos	Conservación de energía	

4.2. PERSONAL TÉCNICO MÍNIMO

El personal técnico mínimo que se requiere de acuerdo a la naturaleza del servicico de alumbrado público, se considera el mínimo necesario para que la interventoría se pueda realizar de manera integral a las actividades y componentes de los contratos del servicio de alumbrado público. (Anexo 1,6 y 7)

4.2.1 PERSONAL TÉCNICO MÍNIMO A ACREDITAR CONTRA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

LOS OFERENTES DEBERÁN MANIFESTAR EN LA CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA QUE PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO CUENTAN MINIMO CON EL SIGUIENTE PERSONAL. EL CUAL SERA ACREDITADO POR EL PROPONENTE CON LA PRESENTACION DE LA OFERTA.

Cargo	#	Dedic.	Requisitos mínimos / Habilitantes
Director Interventoría	1	100%	Ingeniero Eléctrico y/o Electricista y/o electrónico y/o ingeniero industrial, Ingeniero civil, y/o administrador empresa, y/o economista con Matrícula Profesional vigente, y maestría o especialización en el Área Gerencial (Gerencia, Alta Gerencia, gerencia de Proyectos y/o Gerencia Energética o afines), y en el Área Energética (Regulación de Energía Eléctrica y Gas, Gestión Sostenible de la Energía, Gestión Eficiente de Energía y/o Planeamiento Energético), Especialización en Iluminación Pública y Privada. Experiencia general mínima de diez (10) años contados a partir de la expedición de la Matrícula Profesional. Experiencia específica (Mínimo 60 meses) como Director de Interventoría o director de proyectos o director o gerente técnico del servicio de alumbrado público, verificable en máximo de tres contratos, suscritos con Entidades públicas o privadas, cuyo objeto incluya dentro de su alcance interventoría técnica, administrativa y financiera o sobre modelos de prestación del servicio de alumbrado público; contratos ejecutados o en ejecución a través de Asociaciones Público-Privadas incluidos Contratos de Concesión o Sociedades de Economía Mixta o cualquier otro tipo de contrato que contenga la experiencia en operación del sistema de alumbrado público.

Director Operativo	1	100%	Ingeniero Eléctrico y/o Electricista y/o Electrónico con Matrícula Profesional vigente, y Maestría o especialización en Gestión Sostenible de la Energía, Gestión Eficiente de Energía, Gerencia Energética y/o Planeamiento Energético, Especialización en Iluminación Pública y Privada. El profesional propuesto como Ingeniero Residente, deberá contar con formación para el trabajo en Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) y Reglamento Técnico de Iluminación de Alumbrado Público (RETILAP), con una duración mayor o igual a 100 horas para cada formación. Experiencia general mínima de diez (10) años contados a partir de la expedición de la Matrícula Profesional. Experiencia específica (Mínimo 60 meses) como director, residente o responsable o Jefe técnico de Interventoría o de proyectos del servicio de alumbrado público, verificable en un número de contratos no mayor de tres (03), suscritos con Entidades públicas o privadas, cuyo objeto incluya dentro de su alcance interventoría técnica, administrativa y financiera o sobre modelos de prestación del servicio de alumbrado público; contratos ejecutados o en ejecución a través de Asociaciones Público-Privadas incluidos Contratos de Concesión o Sociedades de Economía Mixta o cualquier otro contrato sobre operación del sistema de alumbrado público.

Director Financiero	1	50%	Administrador, Ingeniero Industrial, Contador Público o Economista o afín con título de posgrado en: Finanzas o Tributación o Revisoría Fiscal o Impuestos o Gestión de Proyectos; con Matricula Profesional vigente. Experiencia general mínima de cinco (05) años contados a partir de la expedición de la Matricula Profesional. Experiencia específica (Mínimo 36 meses) como responsable financiero, verificable en un número de contratos no mayor de tres (03), suscritos con Entidades públicas o privadas, cuyos objetos sea o incluya dentro de su alcance interventoría técnica, administrativa y financiera sobre modelos de prestación del servicio de alumbrado público; o participado en la ejecución de contratos de prestación de servicio de alumbrado a través de Asociaciones Público-Privadas incluidos contrato de concesión o sociedad de economía mixta, o cualquier otro tipo de contrato que contenga la experiencia en operación del sistema de alumbrado público.
Director Legal	1	50%	Abogado con título de posgrado en Servicios Públicos; o derecho Administrativo o Regulación Energética o Derecho Minero-energético o Contratación Pública o Gestión de Proyectos. Experiencia general mínima de cinco (05) años contados a partir de la expedición de la Matricula Profesional. Experiencia específica (Mínimo 36 meses) como abogado o responsable jurídico, en un número de contratos no mayor de (03), suscritos con Entidades públicas o privadas cuyo objeto sea o incluyan dentro de su alcance interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica sobre modelos de prestación del servicio de alumbrado público; o participado en asesoría durante la ejecución de contratos a través de Asociaciones Público-Privadas, o cualquier otro tipo de contrato que contenga la experiencia en asesoría en la operación del sistema de alumbrado público.

Ingeniero de Obras de Modernización. Expansiones y de seguimiento al sistema de georeferenciación.	1	100%	Ingeniero Eléctrico y/o Electricista y/o Electrónico con Matricula Profesional vigente. El profesional propuesto como Ingeniero de Modernización, Expansiones y seguiminto al sistema de georeferenciacion deberá contar con formación para el trabajo en Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) y Reglamento Técnico de Iluminación de Alumbrado Público (RETILAP), con una duración mayor o igual a 100 horas para cada formación. Experiencia general mínima de Ocho (08) años contados a partir de la expedición de la Matricula Profesional. Experiencia específica (Mínimo 48 meses) como ingeniero residente o responsable de recepción de obras de alumbrado, en máximo (03) Contratos, suscritos con Entidades públicas o privadas como cuyo objeto sea o incluyan dentro de su alcance interventoría técnica, administrativa y financiera sobre modelos de prestación del servicio de alumbrado público ejecutados a través de Asociaciones Público-Privadas incluidos Contratos de Concesión o Sociedades de Economía Mixta, o en otro tipo de contrato de operación del sistema de alumbrado público. Se requeire igualmente como experiencia específica de (Mínimo 12 meses) como ingeniero residente o responsable de Seguimiento a Sistemas Georreferenciado, en tres (03) Contratos máximo, suscritos con Entidades públicas como cuyo objeto sea o incluya dentro de su alcance interventoría técnica, administrativa y financiera sobre modelos de prestación del servicio de alumbrado público ejecutados a través de Asociaciones Público-Privadas incluidos Contratos de Concesión o Sociedades de Economía Mixta, o en otro tipo de contrato de operación del sistema de alumbrado público.
Personal Técnico	2	100%	Tecnólogos y/o técnicos en electrónica y/o electricidad con tarjeta profesional. Experiencia general mínima de dos (02) años contado a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional. Experiencia específica (Mínimo 12 meses) como Inspector en contratos cuyo objeto incluya dentro de su alcance interventoría sobre prestación de servicio de alumbrado público.

NOTA. Para efecto de homologación de títulos por tiempo de experiencia profesional se tendrá en cuenta la siguiente equivalencia:

ESPECIALIZACIÓN: DOS AÑOS
MAESTRÍA: TRES AÑOS

La anterior equivalencia igualmente es válida para compensar la formación académica exigida en el presente pliego con la experiencia profesional siempre que exceda a la que pueda ser acreditada por el proponente.

Generalidades al equipo de trabajo ofrecido: Para el equipo de trabajo ofrecido, deberá diligenciar el formato anexo establecido en el pliego de condiciones según aplique y anexar los debidos soportes que permitan verificar la información, deberán adjuntar, además:

El Proponente deberá diligenciar la carta de compromiso de los profesionales propuestos y documento de experiencia de los profesionales propuestos.

Para la acreditación del personal deberá observarse:

- ✓ La experiencia general se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la Tarjeta Profesional, o de la Matrícula Profesional, a menos de que se pretenda acreditar una profesión u oficio que no requiera de tales en la normatividad colombiana, caso en el cual se empezará a contar a partir de la aprobación del pensum académico.
- ✓ La experiencia deberá acreditarse mediante la presentación de constancia o certificación de la empresa o entidad donde laboró el personal, especificando claramente el cargo, el periodo trabajado y el objeto contratado y/o el proyecto en el que participó.
- ✓ No será tenida en cuenta la experiencia del profesional, que se traslape o superponga temporalmente, cuando la dedicación del profesional supere el cien por ciento (100%), para lo cual deberá acreditar la dedicación en los proyectos simultáneos.

Para acreditar la experiencia del personal, se debe anexar la certificación que reúnan, además de lo anterior, los siguientes requisitos:

- ✓ Nombre del contratante
- ✓ Nombre del contratista
- ✓ Fechas de inicio y terminación del Contrato
- ✓ Número del Contrato
- ✓ Fechas en que el profesional propuesto ejerció funciones en la ejecución Contractual
- ✓ Objeto.
- ✓ Cargo desempeñado por el profesional propuesto.

En el evento que las certificaciones no contengan toda la información solicitada, el Proponente debe anexar el acta de liquidación o el acta final del Contrato, de tal forma que la información no contenida en la certificación se complemente con dichos documentos.

Si el Proponente es el mismo que certifica al personal, además de la certificación del personal propuesto (expedida por el mismo Proponente), debe presentar la copia del contrato suscrito entre el contratista ejecutor del proyecto y su contratante.

Además de las certificaciones o demás documentos que acreditan la experiencia del personal propuesto, el Proponente deberá adjuntar los siguientes documentos por cada persona propuesta:

- ✓ Copia de documento de identidad
- ✓ Copia de la Tarjeta Profesional o de la Matrícula Profesional
- ✓ Certificado de vigencia de la Tarjeta Profesional o de la Matrícula Profesional
- ✓ Copia del acta de grado o diploma de título profesional, técnico o tecnólogo
- ✓ Copia del acta de grado o diploma de postgrado
- ✓ Copia del documento de homologación de los títulos obtenidos en el exterior, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia,
- ✓ Carta de compromiso de cada personal propuesto debidamente suscrita y con la dedicación exigida, en la que además se declare bajo la gravedad de juramento, que la de la Tarjeta Profesional o de la Matrícula Profesional se encuentra vigente y que no ha sido sancionado dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha establecida para la entrega de las propuestas (carta de compromiso de profesionales propuestos).

El Proponente se obliga a mantener en el proyecto, durante la ejecución de los trabajos y hasta la entrega final y recibo del Contrato de Interventoría, el personal ofrecido en su Propuesta y aprobado por el Distrito, necesario para el desarrollo de la Interventoría.

El director de interventoría y el Director Operativo deberán estar suficientemente facultados para representar al Proponente en todo lo relacionado con el desarrollo y cumplimiento del Contrato.

El Distrito en el desarrollo del Contrato de Interventoría, se reserva el derecho de exigir al Consultor, por escrito, el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto, sin que éste tenga derecho a elevar ningún reclamo al respecto.

Cuando para cualquiera de los profesionales presentados por el Contratista, el Distrito solicite su reemplazo, el Consultor deberá presentar la hoja de vida de un profesional que cumpla con los requisitos, en un término de dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación, el Distrito puede reservarse las razones que le asiste, para solicitar el cambio.

El Proponente que ofrezca personal con títulos académicos de pregrado otorgados en el exterior, deberá acreditar, como requisito previo para la adjudicación, la convalidación y homologación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual deberá iniciar con suficiente antelación los trámites requeridos.

Para los títulos de postgrado (especializaciones, maestrías y doctorados), deberán presentarse legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 65 y 259 del Código de Procedimiento Civil, artículo

480 del Código de Comercio y en la Resolución 2201 del 22 de julio de 1997 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, tal como lo exige el parágrafo 1º del artículo 7 de la ley 842 de 2003.

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma. Este requisito no se exigirá cuando se trate de profesionales titulados y domiciliados en el exterior que pretendan ejercer temporalmente la profesión en Colombia.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 842 de 2003, el Proponente que ofrezca personal profesional titulado y domiciliado en el exterior, deberá acreditar como requisito previo para la adjudicación, la autorización expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus Profesiones Auxiliares – COPNIA, para el ejercicio temporal de la profesión en Colombia.

En su defecto, deberá acreditar la solicitud de permiso, radicada ante el mismo organismo con el lleno de los requisitos exigidos. Para estos efectos, el proponente deberá iniciar con suficiente anticipación los trámites correspondientes.

En el caso de profesionales de la ingeniería con título extranjero y domiciliado en el exterior, en las ramas reguladas por leyes especiales, deberán cumplir con los requisitos que dichas leyes especiales establecen para el ejercicio temporal de su profesión en Colombia, so pena de incurrir en ejercicio ilegal del mismo sujeto a las sanciones de ley.

El personal no debe encontrarse reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República o inhabilitado para contratar en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Entidad y en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016. En caso, de encontrarse reportado en el boletín, en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC o se encuentre inhabilitado, no puede formar parte del equipo mínimo requerido en el proceso.

La Alcaldía de Cartagena, se reserva el derecho de verificar la información de los profesionales contenida en las certificaciones que acrediten su idoneidad y experiencia y cambiar alguno de los integrantes del grupo de trabajo, al considerar que no satisfacen los requerimientos necesarios para desarrollar adecuadamente el objeto a contratar.

PLAN DE CARGAS: El Interventor podrá organizar el equipo de trabajo, de acuerdo con su experiencia y su estructura administrativa; sin embargo, existe un personal obligatorio mínimo que debe ser presentado a la Entidad, cuyos requerimientos se establecen en el presente documento. El Interventor definirá las cargas de trabajo del personal que involucrará en la ejecución del contrato considerando la relación de actividades, alcance, funciones y procesos a ejecutar. Todos estos costos deben ser involucrados en la oferta económica presentada por el Proponente.

No existirá ninguna clase de relación laboral entre el Distrito y el equipo de trabajo ofertado. En ningún caso el Adjudicatario podrá contratar personal que cuente con calidades inferiores a las enunciadas anteriormente.

Una vez el Distrito adjudique el contrato de interventoría, el adjudicatario y/o contratista sólo podrá modificar el personal propuesto, cuando exista una justa causa, la cual deberá ser sustentada ante el Distrito para su evaluación y posterior autorización y en todo caso deberá ser reemplazado por otro profesional, con las mismas condiciones profesionales o superiores a las exigidas. La no observancia de este requisito se considerará como incumplimiento del contrato, con todos los efectos legales que de ello se deriven y afectando la Garantía única de Cumplimiento.

4.3 EQUIPOS MÍNIMOS REQUERIDOS

Especificaciones de carácter técnico de equipos

Los equipos mínimos requeridos para llevar a cabo la interventoría deben estar integrados por los siguientes elementos, las cantidades serán las necesarias y suficientes para la ejecución de las actividades, objeto y obligaciones de la Interventoría en la dimensión de su alcance :

- ✓ Equipos de cómputo.
- ✓ Impresora/Fotocopiadora.
- ✓ Luxómetros
- ✓ Cámaras fotográficas digital
- ✓ Tablet con Cámara PC 6 PDA 27 para las cuadrillas diurnas y nocturnas.
- ✓ Metro digital laser, con precisión típica de +- 2mm, alcance hasta 100 m, protección IP65-contra polvo y agua.
- ✓ Elementos de protección personal según corresponda su riesgo Global
- ✓ Vehículos (4x2;4x4; motos 125 cc) capacidad mínima de 4 pasajeros, 4 puertas y modelos 2017 en adelante (antigüedad no mayor de 5 años).

Equipos de cómputo: Todos los programas deben estar debidamente licenciados por el contratista. Se deberán garantizar los parches de seguridad y actualizaciones al día, tanto en sistema operativo como en los programas utilizados.

Cámaras fotográficas: Mínimo una cámara profesional réflex digital con teleobjetivo de memoria igual o superior a 16 GB, mínimo 16 Megapíxeles y un lente 75-300 mm.

Luxómetros: Para la verificación de los niveles de iluminación (iluminancia) de proyectos nuevos y del alumbrado existente, la interventoría dispondrá de los luxómetros necesarios para la ejecución del contrato y contarán con los certificados de calibración o verificación ante una unidad de verificación o laboratorio de prueba debidamente acreditado o reconocido por autoridad competente (Organismo Nacional de Acreditaciones de Colombia - ONAC), vigente durante la ejecución del contrato, con las siguientes características técnicas básicas: respuesta espectral <= al 4% de la curva CIE Standard, error de Coseno <= al 3% a 30°, display de 3.5 dígitos, precisión de +/- 5% de lectura +/- un digito y rango de lectura entre 0.1 y 19.990 luxes. Con las siguientes especificaciones técnicas básicas: Los cuales deben contar con certificado de calibración y/o verificación

ante una Unidad de verificación o laboratorio de prueba debidamente acreditado o reconocido por autoridad competente, vigente durante la ejecución del contrato.

La interventoría deberá garantizar el transporte para los recorridos diurnos y nocturnos bajo su absoluta responsabilidad y riesgo en las cantidades y recorridos establecidos durante toda la ejecución del contrato: Para ello, deberá cumplir con la normatividad relacionada con el transporte de pasajeros, y con las disposiciones exigidas por la autoridad competente.

Los vehículos que prestarán el servicio deberán encontrarse en excelentes condiciones técnicas, mecánicas y de aseo.

El conductor prestará la Máxima diligencia y cuidado con el transporte de los pasajeros: Teniendo en cuenta las rutas y desplazamientos programados. Dar cumplimiento a las normas consagradas en el Código Nacional de Tránsito y normas que la complementen o modifiquen.

Los conductores deben portar y tener vigente la licencia de conducción con el lleno de la totalidad de los requisitos exigidos para la categorización requerida para el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato, dicha licencia debe encontrarse debidamente registrada en el RUNT. De igual manera, deben encontrarse a paz y salvo por concepto de comparendos a nivel distrital y nacional, o en su defecto haber suscrito acuerdos de pago con anterioridad a la firma del contrato. De manera mensual la empresa debe hacer seguimiento a los mismos con el fin de que se mantenga esta condición durante la ejecución del contrato.

Realizar el mantenimiento necesario para que los vehículos estén en condiciones mecánicas óptimas. En caso de que algún vehículo presente fallas mecánicas presentadas por cualquier causa, el contratista deberá reemplazar de inmediato el (los) vehículo(s), por uno de las mismas o mejores características, con el fin de no afectar el objeto del presente contrato. El costo debe ser asumido por la empresa interventoría.

Mantener indemne al Distrito de Cartagena por toda situación, reclamación o condena o cualquier decisión que comprometa la responsabilidad de la entidad por vía administrativa o judicial, frente a cualquier eventualidad que se presente con relación a la ejecución del contrato relacionada con perjuicios a terceros.

Hacer entrega a la Supervisión, de las hojas de vida de los conductores que van a prestar el servicio acompañada de las respectivas constancias de afiliaciones a los sistemas de seguridad social. Esta misma obligación será exigible de inmediato cuando se presente algún cambio de personal de conductores que prestan el servicio.

Cada vehículo debe tener una carpeta con la documentación vigente de rodamiento, así como certificado de gases, tarjeta de propiedad, SOAT, seguro de responsabilidad civil extracontractual, Certificado de Revisión técnico mecánica obligatoria y equipo de carreteras.

Los vehículos deben estar libres de elementos o sustancias que puedan afectar el bienestar de las personas.

Los vehículos deben contar con equipo de carretera completo.

4.3.1. INSTALACIONES DE LA INTERVENTORIA:

La interventoría contará con una sede administrativa, ubicada en fa ciudad de Cartagena, la cual deberá contar con sala de juntas, dotada con escritorios, sillas y por lo menos una línea telefónica directa instalada y demás equipos y elementos enunciados anteriormente, como mínimo, cuyos costos de alquiler y/o adquisición y operación serán por su cuenta.

La interventoría deberá contar con una cuenta de correo electrónico por cada profesional para la comunicación con el supervisor del contrato, para la realización de las solicitudes y para el Seguimiento y monitoreo de las mismas.

4.3.2. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA:

El proponentes deberá presentar un esquema organizacional general para afrontar el desarrollo del contrato de interventoría, discriminando las áreas funcionales, de planeación, dirección, organización y control, precisando el nivel, líneas de mando, funciones, responsabilidades e interrelaciones de cada uno de los Cargos que integran la interventoría.

Este esquema deberá ser garantizado permanentemente durante el desarrollo del contrato, tanto en la cantidad como en la idoneidad del personal mínimo propuesto. En caso de incapacidades y licencias del personal, la interventoría en el marco de su autonomía administrativa y en aras de cumplir con el objeto y obligaciones contractuales, deberá suplir con personal de relevo, el cual deberá seguir cumpliendo las respectivas funciones.

4.3.3. SEGURIDAD INDUSTRIAL Y HSE:

El proponentes o los integrantes de un MIEMBRO (en el caso de PROPONENTE PLURAL) deberá cumplir por lo menos con uno de los siguientes requisitos:

Aportar certificación expedida por la Administradora de Riesgos Laborales -ARL- a la que se encuentre(n) afiliado(s), en [a que conste que cuenta(n) con los siguientes documentos, a menos que, de acuerdo con la normatividad vigente, considerando la naturaleza de la empresa de que se trate, no se requiriera alguno de ellos:

- Programa de salud ocupacional; ii, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial: iii, Plan y/o cronograma de conformación de Brigadas y primeros auxilios, simulacros y entrenamientos, ó
- Aportar copia de todos los documentos mencionados en los su numerales, “i y" iii" del literal a) anterior, excepto en el caso en que, de acuerdo con la normatividad vigente, la persona en cuestión no requiriere alguno de ellos.
- Las personas jurídicas extranjeras pueden presentar lo anterior, o aportar copia del documento de su Sistema de gestión en Salud Ocupacional, Seguridad y Ambiente (HSE).

El interventor deberá afiliar a todo el personal a su cargo a una -ARL-, y cumplir con las normas de seguridad mínimas establecidas por las autoridades competentes. El interventor deberá elaborar y ejecutar un Plan de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial - PSOSI, apoyado y supervisado por la ARL a que se haya afiliado. Asimismo, deberá proveer al personal las dotaciones exigidas por la legislación laboral colombiana, junto con aquellos elementos necesarios para ejecutar adecuadamente y bajo condiciones de seguridad e higiene, las funciones propias de su cargo. En cada dotación dispondrá el nombre de la firma, su función y deberá carnetizar a todo el personal, quien deberá portar el carné en un lugar visible.

CAPÍTULO V

PARÁMETROS GENERALES DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, FACTORES DE PONDERACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS MISMOS, FACTORES DE DESEMPATE Y CAUSALES DE RECHAZO

De conformidad con la Ley 1150 de 2007, artículo 5, numeral 4:" En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate. En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores."

De igual forma, el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.2.1.3.2., en el concurso de méritos abierto o con precalificación,"(...) La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicarla forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: (a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo; y (b) la formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo (...)

En este orden los criterios de evaluación de las propuestas técnicas será el siguiente:

5.1. FACTORES DE EVALUACION

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de evaluación, los cuales se aplicarán siempre y cuando la propuesta cumpla con los requisitos habilitantes y calidades de participación, así como las Especificaciones Técnicas contempladas en el Anexo del Pliego de Condiciones:

FACTORES DE EVALUACION	PUNTAJE
Experiencia del Proponente	**300**
Experiencia del Equipo de Trabajo	**600**
Incentivo a la Industria Nacional	**100**

Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad	**10**
TOTAL	1010

5.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (puntaje máximo 300)

El proponente que acredite luminarias atendidas como interventor sobre contratos de operación del sistema de alumbrado público, y/o concesión, contratos interadministrativos, sociedades de economía mixta, APP cuyo objeto consista en la prestación del servicio de alumbrado público que incluya la modernización, expansión, operación, mantenimiento y desarrollo tecnológico asociado, que correspondan a sistemas de alumbrado público en municipios con población igual o mayor a 200.000 habitantes:

Factor de calificación	**Puntaje**
Igual o superior a 50.000 se le asignaran trescientos (300) puntos,	**300**
Entre 30.000 y 49.999 se le asignaran doscientos (200) puntos	**200**
Menor o igual a 29.999 se le asignaran cien (100) puntos	**100**

Nota 1. No se aceptan subcontrataciones, certificaciones de administración delegada, ni contratos celebrados entre particulares; solo será válido acreditar experiencia específica del proponente con contratos suscritos con Entidades Estatales.

Nota 2: Si el contrato aportado para acreditar experiencia fue objeto de cesión parcial o total, se debe demostrar con la resolución de aprobación de la cesión y/o el acta de cesión. El tiempo de ejecución a considerar será contado a partir de la fecha de cesión.

Nota 3: El proponente que no cumpla con la experiencia específica solicitada, que su oferta no incluya los documentos que acrediten los requisitos de experiencia o los anexe de manera incompleta, no podrá resultar adjudicatario del proceso de selección; en este caso la propuesta obtendrá la declaración de NO HÁBIL.

Nota 4: No se aceptará experiencia en la que se haya declarado algún tipo de sanción por incumplimiento del contratista, o donde con posterioridad a la terminación de los trabajos, se hizo efectiva la Garantía de Estabilidad y/o calidad de estos.

El Proponente deberá relacionar en el formulario experiencia, los contratos a acreditar como experiencia, indicando de manera clara el número consecutivo del reporte del contrato terminado y/o ejecutado y/o en ejecución en el RUP.

La información sobre la experiencia no contenida en el RUP, deberá aportarse con la propuesta como complemento al RUP. La Entidad verificará la siguiente información:

a) Contratante
b) Objeto
c) Porcentaje de participación, si el Contrato se suscribió en forma asociativa
d) Fecha de inicio y terminación y/o corte de ejecución. (Debe indicar día, mes y año). No obstante, si los documentos solo evidencian el mes y el año, se tomará como fecha de inicio el primer día del mes.
e) Tiempo total de suspensión (Si aplica). En caso de suspensión el Contrato, se debe Indicar día, mes y año del inicio y terminación del período de suspensión. (Se aplicará la formula prevista en el Pliego). No obstante, si en los documentos solo se evidencia el mes y el año del inicio y/o terminación, se tomará como fecha de inicio el último día del mes y de terminación el primer día del mes; ó, debe indicar el tiempo total (en días) del período de suspensión. (Se suman los días de la suspensión y se dividirá entre 30, para obtener el dato en meses) ó, Debe indicar el tiempo total (en meses) del período de suspensión. Cuando las suspensiones se acrediten en días, meses y años de inicio y terminación; y adicionalmente en meses y/o en días,

tendrán prioridad las fechas de inicio y terminación, para su cálculo. Cuando no indique fecha de terminación de la suspensión, pero indique la de reanudación, se tomará como fecha de terminación de la suspensión, el día anterior a la reanudación y se aplicará la fórmula descrita para tal fin en el Pliego, para el cálculo respectivo.

f) Valor total y/o parcial ejecutado del Contrato.

g) Nombre y cargo de la persona que expide la certificación

h) Cuando el Contrato se haya ejecutado en Consorcio o U.T., deberá relacionar en el anexo de experiencia el grado de participación del integrante y deberá especificarse expresamente en los documentos válidos para su acreditación.

Si el Contrato aportado para acreditar la experiencia se ejecutó como Consorcio o U.T., el plazo a considerar el grado de participación del integrante y, además, deberá especificarse expresamente en los documentos válidos para acreditarla.

Los oferentes personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras domiciliadas con sucursal en Colombia, acreditarán experiencia con la información del RUP vigente y firme. Para evaluar la experiencia, se verificará que los contratos relacionados en el formulario de experiencia se encuentren registrados en el RUP y tomará de este último la información necesaria para la evaluación. En caso de que, la información inscrita en el RUP, no permita extractar la totalidad de la información requerida, el proponente deberá aportar los documentos que se establecen a continuación con el fin de complementar la información:

- Certificación de experiencia de contratos suscritos con Entidades Estatales: La certificación debió expedirse con posterioridad a la fecha de terminación y/o de corte parcial del contrato y suscribirse debidamente por el Contratante.
- Acta de Liquidación: Debidamente diligenciada y suscrita por las partes.
- Acta de Entrega o Recibo Definitivo: Debidamente diligenciada y suscrita.
- Acta de Terminación: Debidamente diligenciada y suscrita por las partes.
- Acta de Inicio u Orden de Inicio: Acta de Inicio debidamente diligenciada y suscrita por las partes, en la cual conste la fecha de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
- Actas de Suspensión y/o Reinicio ó Levantamiento de la Suspensión: Debidamente diligenciadas y suscritas por las partes; estas actas únicamente serán tenidas en cuenta para calcular las suspensiones del Contrato.

En caso de existir discrepancias entre dos (02) o más documentos aportados por el Proponente para acreditar experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido anteriormente, para efectos de la evaluación.

Si hay discrepancias de la información registrada en el formulario experiencia del proponente y los documentos soporte de esta, prevalecerá lo consignado en los soportes.

En caso de discrepancias entre la información registrada en el RUP y los documentos que sobre experiencia aporte el Proponente, prevalecerá la contenida en el RUP.

Las personas que objeten la experiencia de otro Oferente deberán aportar los documentos con pruebas; Cabe agregar, que la Entidad propende por garantizar el principio constitucional de la buena fe.

5.3 EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO (600 puntos)

El Proponente deberá diligenciar el Formato No. 6 y 7 para identificar el equipo de trabajo, pero solamente el personal profesional ofrecido deberá aportar la carta de compromiso formato contenido en el Anexo No. 12 para conformar el equipo de trabajo de la interventoría en el alcance técnico, financiero y administrativo; además deberá aportar copia de la matrícula profesional y el certificado COPNIA o ACIEM según corresponda, de quienes estén obligados y copia de la cédula de ciudadanía y si es hombre la libreta militar si está obligado.

La vinculación del equipo de trabajo puede ser por contrato de prestación de servicios o por trabajo laboral a término indefinido o definido, cualquiera de las modalidades será aceptada, pero en todo caso en la propuesta definirán la modalidad del contrato de vinculación.

EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO 600 puntos

Se asignará un máximo de 600 puntos al equipo de trabajo, en experiencia de los integrantes.

REQUISTOS ADICIONALES DEL DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	**PUNTAJE MÁXIMO**
La experiencia específica se calificará si se ofrece un profesional que acredite años de experiencia específica adicional a los 5 años solicitados y previamente acreditados; (60 meses) como Director de Interventoría verificable en máximo tres (03) contratos suscritos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto incluya dentro de su alcance de interventoría técnica, administrativa y financiera o sobre modelos de prestación del servicio de alumbrado público; contratos ejecutados o en ejecución a través de Asociaciones Público-Privadas incluidos Contratos de Concesión o Sociedades de Economía Mixta o cualquier otro tipo de contrato que contenga la experiencia en operación del sistema de alumbrado público, y se puntuará de la siguiente manera: Años de experiencia específica Mayor de 5 años y menor de 7 años — 50 puntos Mayor o igual a 7 años y menor de 10 años — 90 puntos Mayor o igual a 10 años — 130 puntos	130 puntos

REQUISTOS ADICIONALES DEL DIRECTOR OPERATIVO	PUNTAJE MÁXIMO
La experiencia específica se calificará si se ofrece un profesional que acredite años de experiencia específica adicional a los 5 años solicitados y previamente acreditados (60 meses) como Director Operativo verificable en máximo tres (03) contratos suscritos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto incluya dentro de su alcance interventoría técnica, administrativa y financiera o sobre modelos de prestación del servicio de alumbrado público; contratos ejecutados o en ejecución a través de Asociaciones Público-Privadas incluidos Contratos de Concesión o Sociedades de Economía Mixta o cualquier otro tipo de contrato que contenga la experiencia en operación del sistema de alumbrado público, y se puntuará de la siguiente manera: Años de experiencia específica Mayor de 5 años y menor de 7 años — 50 puntos Mayor o igual a 7 años y menor de 10 años — 90 puntos Mayor o igual a 10 años — 130 puntos	130 puntos

REQUISITOS ADICIONALES DEL DIRECTOR FINANCIERO	PUNTAJE MÁXIMO
La experiencia específica se calificará si se ofrece un profesional que acredite años de experiencia específica adicional a los 5 años solicitados y previamente acreditados (60 meses) como Director o responsable financiero verificable en máximo tres (03) contratos suscritos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto incluya dentro de su alcance interventoría técnica, administrativa y financiera o sobre modelos de prestación del servicio de alumbrado público; contratos ejecutados o en ejecución a través de Asociaciones Público-Privadas incluidos Contratos de Concesión o Sociedades de Economía Mixta o cualquier otro tipo de contrato que contenga la experiencia en operación del sistema de alumbrado público, y se puntuará de la siguiente manera: Años de experiencia específica *Mayor de 3 años y menor de 5 años: 50 puntos* *Mayor o igual a 5 años y menor de 7 años: 75 puntos* *Mayor o igual a 8 años: 100 puntos*	100 puntos

REQUISTOS ADICIONALES DEL DIRECTOR LEGAL	PUNTAJE MÁXIMO
La experiencia específica se calificará si se ofrece un profesional que acredite años de experiencia específica adicional a los 3 años solicitados y previamente acreditados (60 meses) como abogado o responsable jurídico verificable en máximo tres (03) contratos suscritos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto incluya dentro de su alcance interventoría técnica, administrativa y financiera o sobre modelos de prestación del servicio de alumbrado público; contratos ejecutados o en ejecución a través de Asociaciones Público-Privadas incluidos Contratos de Concesión o Sociedades de Economía Mixta o cualquier otro tipo de contrato que contenga la experiencia en asesoría del sistema de alumbrado público y se puntuará de la siguiente manera: **Años de experiencia específica** *Mayor de 3 años y menor de 5 años: 50 puntos* *Mayor o igual a 5 años y menor de 7 años: 75 puntos* *Mayor o igual a 8 años: 100 puntos*	100 puntos

REQUISITOS ADICIONALES DEL INGENIERO DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, EXPANSIONES Y SEGUIMIENTO AL SISTEMA DE GEOREFENCIACIÓN.	PUNTAJE MÁXIMO
La experiencia específica se calificará si se ofrece un profesional que acredite años de experiencia específica adicional a los 3 años solicitados y previamente acreditados; (48 meses) como Ingeniero Residente o responsable de la recepción de obra de alumbrado, verificable en máximo tres (03) contratos suscritos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto incluya dentro de su alcance interventoría técnica, administrativa y financiera o sobre modelos de prestación del servicio de alumbrado público; contratos ejecutados o en ejecución a través de Asociaciones Público-Privadas incluidos Contratos de Concesión o Sociedades de Economía Mixta o cualquier otro tipo de contrato que contenga la experiencia en operación del sistema de alumbrado público, y se puntuará de la siguiente manera:	120 puntos

Años de experiencia específica Mayor de 4 años y menor de 6 años Mayor o igual a 6 años y menor de 8 años Mayor o igual a 8 años	 80 puntos 100 puntos 120 puntos	

REQUISTOS ADICIONALES DEL PERSONAL TÉCNICO		**PUNTAJE MÁXIMO**
La experiencia específica se calificará si se ofrece un profesional que acredite años de experiencia específica adicional al año solicitado y previamente acreditado (12 meses) como Inspector en contratos cuyo objeto sea o incluya dentro de su alcance interventoría sobre prestación de servicio de alumbrado público y se puntuará de la siguiente manera: Años de experiencia específica Mayor de 1 año y menor de 3 años Mayor o igual a 3 años	 10 puntos 20 puntos	20 puntos

La experiencia exigida para el equipo mínimo se evaluará a partir de la información que suministre el proponente sobre cada uno de los profesionales que conforman el equipo de trabajo mínimo propuesto considerando la elaboración de trabajos semejantes, con responsabilidades asignadas y soportadas en la respectiva hoja de vida (Anexar en el formato del ANEXO 5,6,7 y 13 y la hoja de vida de cada uno de ellos y las certificaciones de los trabajos realizados).

Nota 1: El personal propuesto no podrá ser postulado para dos cargos diferentes.

5.4 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 puntos)

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo diez (10) puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 816 de 2003, artículo 1, parágrafo, modificado por el Decreto 19 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.3.1, que define los servicios nacionales, disponiendo que "(..,) son los servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana (...)"y artículo 2.2.1.2.4.1.3, que indica la existencia de trato internacional así "(...) La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado

que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Los certificados para acreditarla condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos años contados a partir de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado". Relacionar en el ANEXO No.16

El puntaje se asignará en cada uno de los casos será el siguiente:

Las Ofertas de servicios nacionales recibirán:	**100 Puntos**
Las Ofertas de servicios extranjeros que incorporen servicios profesionales, técnicos y operativos nacionales recibirán:	**50 Puntos**
La no presentación del ofrecimiento en los términos descritos otorgara:.	**0 Puntos**

5.5. PUNTAJE ADICIONAL TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (10 PUNTOS)

Con el fin de incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, se otorgará un porcentaje máximo si el número de trabajadores correspondiente al uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, así:

No. de trabajadores de planta del proponente	**No. mínimo de trabajadores en condición de discapacidad**

Entre 1 y 30	**1**
Entre 31 y 100	**2**
Entre 101 y 150	**3**
Entre 151 y 200	**4**
Más de 200	**5**

El proponente persona natural o persona jurídica a través del representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

5.6 PROPUESTA ECONÓMICA

Presentar el valor de la propuesta debe ajustarse al presupuesto oficial, señalando los costos del personal de la interventoría, los gastos de administración y utilidad, de acuerdo al formato que se encuentra en el formato del Anexo 14.

- Dentro del valor total de la propuesta se deberá estipular el IVA.
- La Alcaldía de Cartagena solo pagará en pesos colombianos.
- La entidad verificará las operaciones aritméticas de cada uno de los componentes de los valores. En caso de presentarse error de esta índole se tendrá en cuenta el valor correcto para efectos de la adjudicación.
- El proponente deberá, en el momento de elaborar su propuesta, evitar formular condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas, con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. Esto de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 26 de la ley 80 de 1993.

En materia tributaria, los oferentes deberán verificar las obligaciones de esa índole, derivadas de las disposiciones normativas que integran el Estatuto Tributario y acatar las que les sean aplicables. Teniendo en cuenta el artículo 420 del Estatuto Tributario, esta consultoría se encuentra gravada por el impuesto al valor agregado IVA, tarifa que corresponde al 19%. En consecuencia en la propuesta se debe discriminar la base gravable, la tarifa del impuesto y el valor total de la oferta presentada de conformidad con el Anexo de Propuesta Económica adjunto al pliego de condiciones.

La Alcaldía de Cartagena aplicará el régimen de deducciones tributarias vigentes por concepto de impuestos, tasas y contribuciones (estampillas) de carácter nacional así como las deducciones tributarias propias de la ciudad donde se ejecuten obras.

En consecuencia los oferentes deberán tener en cuenta en la conformación de sus ofertas además de los tributos nacionales el régimen tributario de la entidad territorial. En el evento que apliquen estampillas de carácter territorial, el contratista, una vez suscrito el contrato, procederá a efectuar la adquisición y pago de las mismas allegando los soportes correspondientes con la solicitud del primer pago del contrato.

NOTA: De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, cuando de conformidad con la información a su alcance la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el comité asesor evaluador, recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta explicando sus razones.

5.7 FACTORES DE DESEMPATE

Con el fin de dirimir un empate cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación en la puntuación de dos o más ofertas de manera que una y otra queden ubicadas en el primer orden de elegibilidad, se aplicarán las siguientes reglas:

- Se seleccionará la oferta que haya obtenido el mayor puntaje en la evaluación del factor de experiencia específica adicional del proponente
- Si persiste el empate, se seleccionará la oferta que haya obtenido mayor puntaje en el factor de experiencia específica adicional para el residente de la interventoría.
- En caso de persistir el empate, la Entidad aplicará las reglas señaladas en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2 1.1 2.2.9. Si continúa el empate éste se dirimirá entre los proponentes que estuvieron en igualdad de condiciones, mediante sorteo de balota que se efectúe en el momento de la audiencia de apertura del sobre económico y adjudicación.

5.8 CAUSALES DE RECHAZO

Una propuesta será admisible cuando haya sido presentada oportunamente y se halle ajustada al pliego de condiciones; de lo contrario será rechazada, a menos que las falencias sean subsanables de acuerdo con la Ley 1150 de 2007.

- Cuando el proponente no cumpla con los requisitos y documentos exigidos en el pliego y que no sean susceptibles de subsanar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 5.
- Cuando el proponente, en forma individual o conjunta, no subsane en debida forma, los aspectos y documentos que pueden subsanarse hasta las 5:00 p.m. del día hábil anterior a la apertura del sobre económico, audiencia de adjudicación o decisión de declaratoria de desierta del proceso.
- Cuando no se presente la oferta económica en la forma indicada o con la información requerida por la Entidad en el Anexo Propuesta Económica.

- Cuando se presenten inconsistencias o inconformidades entre la información o documentación allegada por el proponente y lo verificado por la Alcaldía de Cartagena de Indias, que no puedan ser aclaradas oportunamente por los proponentes, sin perjuicio de las acciones legales que puedan iniciarse por este hecho.
- Cuando para el mismo proceso de selección se presenten varias propuestas por el mismo proponente, por si o por interpuesta persona, o cuando la misma persona forme parte de dos o más consorcios o Uniones Temporales.
- Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993, así como en las demás disposiciones legales vigentes.
- Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.4.
- Cuando tras la revisión de la oferta económica, se verifique que ésta no se encuentra dentro del rango del valor estimado consignado en los estudios previos, se solicitarán las explicaciones a que haya lugar. De no resultar satisfactorias, la entidad podrá rechazar el ofrecimiento.
- Cuando la oferta económica supere el presupuesto oficial.
- Cuando la oferta se presente después de vencido el plazo establecido para el efecto en el cronograma.
- En los demás casos que expresamente el pliego de condiciones así lo indique.

5.9 DECLARATORIA DE DESIERTA

La Alcladía de Cartagena de Indias, declarará desierto el proceso de selección entre otras causas que impiden la escogencia objetiva, cuando:

- No se presenten ofertas;
- Ninguna de las ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el Pliego de Condiciones;
- No se logre llegar a un acuerdo con alguno de los dos proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad en los términos del artículo 2.2.1.2.1.3.2. del decreto 1082 de 2015;
- No se adjudiquen los contratos objeto de interventoría.
- La entidad dará cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1, con la publicación que lleve a cabo en el portal único de contratación www.contratos.gov.co.

CAPÍTULO VI
RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, LA FORMA DE MITIGARLOS Y LA ASIGNACIÓN DELRIESGO ENTRE LAS PARTES

6.1. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

La probabilidad, el Impacto, la valoración y la categoría del riesgo se realizaron tomando como referencia las tablas 2, 3, 4 y 5 respectivamente, ubicadas en las páginas 12 y 13 del Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación.

6.1.1. RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA

A partir de la fecha de suscripción del Contrato y en todas las etapas del mismo, el Contratista asume los efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos asociados a del mismo, al igual que respecto a los que logre determinar, salvo los casos en que expresamente se ha determinado lo contrario.

En este sentido, el Contratista asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación de manera general, además de aquellos que se desprendan de la matriz de riesgos, otras cláusulas o estipulaciones del Contrato, sus anexos y/o sus Apéndices o que se deriven de la naturaleza del Contrato.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del Contratista basadas en el suceso de alguno de los riesgos asumidos por el Contratista y, consecuentemente, el **DISTRITO** no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Contratista, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

1. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de mercado de los materiales, los insumos y las cantidades de obra necesarios para ejecutar en los términos del Contrato y de sus Apéndices.

2. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones de la tasa de cambio y de la evolución de la devaluación real observada frente a la estimada inicialmente por el Contratista.

3. Los efectos, favorables o desfavorables, de la alteración de las condiciones de financiación diferentes a los pagos concernientes al **DISTRITO**, como consecuencia de la variación en las variables del mercado, toda vez que es una obligación contractual del Contratista viabilizar y obtener mecanismos para complementar el esquema de financiación conjuntamente con los recursos del **DISTRITO** para la ejecución del Proyecto, para lo cual el Contratista tiene plena

libertad de establecer con los prestamistas, las estipulaciones atinentes al Contrato de mutuo –o cualquier otro mecanismo de financiación- necesario para el desarrollo del Proyecto, y no existirán cubrimientos o compensaciones de parte del **DISTRITO**, como consecuencia de la variación supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas.

4. Los efectos desfavorables, de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes del **DISTRITO,** sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes del **DISTRITO** la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.
5. En general, los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos, fiscales, legales y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del Contratista necesarias para la cabal ejecución de los Contratos, relacionadas entre otras, con la contratación de personal, las labores administrativas, los procedimientos constructivos utilizados, los equipos y materiales requeridos, el manejo ambiental y social y el manejo del tráfico.

Tabla 3 Matriz de Distribución de Riesgo

MATRIZ DE DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS			
TIPIFICACIÓN			
TIPO DE RIESGO	DESCRIPCIÓN DEL RIEGOS	ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN
RIESGO EN LA ELABORACION DE LA PROPUESTA	Los efectos económicos desfavorables ocasionados por los errores cometidos por el oferente y futuro contratista en la elaboración de las propuestas.	100% del daño o perjuicio- Riesgo Bajo	Contratista
RIESGO POR CAMBIO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN O EN EL RÉGIMEN LABORAL COLOMBIANO QUE AFECTE EL CONTRATO Y LAS CONDICIONES PACTADAS EN ÉL	Toda norma de obligatorio cumplimiento para la Administración Distrital, que modifique las condiciones pactadas en el contrato, sobre todo en cuanto a las cláusulas que contienen obligaciones del contratista, serán introducidas al contrato, sin que medie negociación alguna con el contratista, toda vez que la Administración Distrital no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento.	100% del daño o perjuicio- Riesgo Bajo	Contratista
RIESGO POR DEMORA EN EL INICIO PREVISTO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO	Efectos económicos derivados por la demora en los trámites para legalización, perfeccionamiento e iniciación de los trabajos.	100% del daño o perjuicio- Riesgo Bajo	Contratista
	Efecto económico derivado de demoras en los trámites con Autoridades gubernamentales o la obtención de los mismos.		
	Efectos económicos derivados por la suspensión del contrato que impidan la ejecución del mismo, hasta 90 días en forma ininterrumpida	100% del daño o perjuicio - Riesgo Bajo	Contratista
	Actos de entidades administrativas que generan inoportunidad en el cumplimiento del contrato	100% del daño o perjuicio - Riesgo Bajo	Contratista

ACTOS DE LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS SOCIALES	Los efectos económicos derivados de cualquier reclamación en razón a la ejecución del contrato; así como parálisis de las mismas por efectos ocasionados por el no pago de las obligaciones en materia de proveedores, salarios, seguridad social integral y parafiscales.	100% del daño o perjuicio - Riesgo Medio	Contratista

MATRIZ DE DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS			
TIPIFICACIÓN		ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN
TIPO DE RIESGO	DESCRIPCIÓN DEL RIEGOS		
FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	Efectos económicos ocasionados por la presencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito	100% del daño o perjuicio - Riesgo Bajo	50% Distrito - 50% Contratista
HECHOS O CIRCUNSTAN PREVISIBLES	Efectos económicos ocasionados la presencia de circunstancias Previsibles	100% del daño o perjuicio - Riesgo Bajo	Contratista
Riesgos Económicos	Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de los mismos, entre otros.	100% del daño o perjuicio - Riesgo Bajo	Contratista
Riesgos sociales o políticos	Son aquellos que se dividen por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.	100% del daño o perjuicio - Riesgo Bajo	Distrito
Riesgos Operacionales	Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato.	100% del daño o perjuicio - Riesgo Bajo	Contratista
Riesgos financieros	Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiamiento o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras.	100% del daño o perjuicio - Riesgo Bajo	Contratista
Riesgos Regulatorios	Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que, siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual.	100% del daño o perjuicio - Riesgo Bajo	Distrito

No obstante lo anterior, hasta la fecha máxima de presentación de observaciones, los posibles oferentes o interesados en participar en el proceso deberán manifestar a la Entidad, teniendo en cuenta el conocimiento que tienen como expertos en su actividad ordinaria, la existencia de posibles riesgos asociados a la ejecución del contrato que puedan afectar el equilibrio económico del mismo de conformidad con lo expresado por el artículo 863 del código de comercio, según el cual, las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

NOTA: Debe entenderse que los mecanismos contenidos en el Contrato, permiten mantener las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la presentación de la propuesta por parte del contratista y consecuentemente, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación de equilibrio contractual, en los términos señalados en la Ley 80 de 1993.

CAPÍTULO VII
GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y SUS CONDICIONES

7.1 Garantía de seriedad de la oferta

El oferente debe presentar garantía de seriedad de la oferta, vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato (3 meses) y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.

7.2 Garantía de cumplimiento

Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual, derivados del incumplimiento del contrato que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, éste debe presentar éste debe presentar cualquiera de las garantías que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.2, sean aplicables, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, teniendo en cuenta la importancia del cumplimiento satisfactorio del objeto del contrato, con la siguiente cobertura:

AMPARO	**PORCENTAJE (%) SOBRE EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**	**VIGENCIA**
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	10% del valor a facturar	Por el término del contrato y cuatro meses más.
Calidad del servicio	10%	Por del término del contrato y cinco (5) años mas contados a partir de la terminación del contrato objeto de interventoría.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e Indemnizaciones laborales	5%	Por el término del contrato y tres (03) años más contados a partir de su terminación.

Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, el Interventor deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

Se estima la inclusión de estos amparos, en los porcentajes y vigencias antes señalados, ya que teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar las obligaciones a cargo del contratista, la Entidad debe estar cubierta de los perjuicios derivados por el incumplimiento total o parcial a cargo del contratista; el cumplimiento tardío o defectuoso del mismo; el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria; el cumplimiento de las obligaciones laborales de la contratación de personal para la ejecución del contrato y los perjuicios derivados por la deficiente ejecución de la consultoría.

CAPÍTULO OCTAVO
MENCIÓN SI LA ENTIDAD Y EL CONTRATO OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO ESTAN CUBIERTOS POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el Manual para el manejo de los acuerdos Comerciales en proceso de contratación, versión M-MACPC-12 actualizado por Colombia Compra Eficiente el 8 de mayo de 2017, el presente proceso de selección se encuentra cobijado por los siguientes Acuerdos comerciales.

En este orden de conformidad con lo establecido en el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, que da cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.5.2. del Decreto 1082 de 2015, a continuación se identifican los tratados que aplican al presente proceso de contratación pública; lo cual debe ser considerado por el Comité Evaluador según el caso:

PAÍS		Entidad estatal incluida	Presupuesto superior	Excepción aplicable	Proceso de contratación cubierto con el acuerdo
Alianza Pacífico	Chile	No	No	No	No
	México	No	No	No	No
	Perú	No	No	No	No
Canadá		No	No	No	No
Chile		Sí	No	No	No
Corea		No	No	No	No
Costa Rica		No	No	N	No
Estado AELC		No	No	No	No
Estados Unidos		No	No	No	No
México		No	No	No	No
Triángulo Norte	El Salvador	Sí	Sí	Sí	No
	Guatemala	Sí	Sí	Sí	No
	Honduras	No	No	No	No
Unión Europea		No	No	No	No
Comunidad Andina		Sí	Sí	No	Sí

De conformidad con lo anterior, la oferta de bienes y servicios que tengan origen en los países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratados como oferta de bienes y servicios colombianos.

CAPÍTULO IX
DEL CONTRATO Y OTROS ASPECTOS

9.1. FIRMA DEL CONTRATO

El proponente a quien se le haya adjudicado el presente proceso de selección, deberá firmar el contrato dentro del término señalado en el cronograma del proceso, luego de la adjudicación, previa suscripción del mismo por parte del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, o su delegado.

9.2. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro de los términos señalados quedará a favor de la Alcaldía de Cartagena, en calidad de sanción, el valor de la garantía constituida para avalar la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos con el valor de la citada qarantía (Lev 80 de 1993 artículo 30, numeral 12, inciso 1).

9.3. ADJUDICACIÓN AL PROPONENTE UBICADO EN SEGUNDO LUGAR

Atendiendo los parámetros indicados en la Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 12 inciso 2 si dentro del termino que se ha señalado, la persona seleccionada en primer lugar no suscribe el respectivo contrato la Alcaldía de Cartagena, mediante acto administrativo motivado, podrá adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de dicho termino. De igual forma se procederá en el caso señalado en la Ley 1150 de 2007, artículo 9, inciso 3.

9.4. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se entiende legalizado con la suscripción del mismo y cuando se efectúe el correspondiente registro presupuestal por parte de la Alcaldía de Cartagena de Indias.

En el momento de la firma del contrato, el contratista deberá:

Diligenciar el formulario Beneficiario-cuenta en el cual indicará el número de la cuenta corriente o de ahorros y la entidad bancaria en donde pueda consignarse el valor del contrato, cuenta que debe figurar a nombre y con el NIT del contratista.

Para efectos de la expedición del certificado de registro presupuestal del contrato, debe anexar una certificación de la entidad bancaria en la que conste el nombre del cuenta habiente, su número de identificación, número de la cuenta, tipo de la cuenta y si la fecha está activa. Esta documentación hará parte integral del contrato. El nombre del beneficiario y número de identificación debe ser el mismo en el contrato, en el formulario Beneficiario Cuenta, en la certificación del banco y en las facturas que posteriormente se presenten.

Para dar inicio a la ejecución, el Contratista debe presentar en la Unidad Asesora de

La suscripción del acta de inicio del contrato de interventoría se realizará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato, previa legalización del mismo.

9.5 GASTOS DEL CONTRATISTA

Serán de cuenta del contratista, todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con ocasión de la confección y presentación de la oferta, la legalización del contrato y los que se requieran cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el particular.

9.6. ACREDITACION DEL PERSONAL OFRECIDO

Una vez suscrita el acta de inicio el contratista debe entregarle ai supervisor del contrato y éste aprobar la acreditación del personal ofrecido exceptuando el profesional ofrecido como residente de interventoría, cuyas condiciones profesionales y de experiencia fueron acreditadas con la propuesta.

9.7. PLAZO ESTIMADO

El plazo de ejecución del contrato de **interventoría no puede ser inferior al del contrato de operación del servicio de alumbrado público** que es de seis (06) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato, sin que sobrepase el 31 de diciembre de 2022.

El acta de inicio del contrato, se suscribirá por parte del contratista interventor externo, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato.

9.8. MONEDA DEL CONTRATO.

Los valores deberán expresarse en pesos colombianos, y deberán incluir todos los impuestos y demás costos en que incurra con ocasión de la ejecución del Contrato.

9.9. VALOR Y FORMA DE PAGO

El Contrato de Interventoría es de cuantía indeterminada, pero determinable en el tiempo de ejecución; su monto se estima en la suma de ***NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS DOS PESOS ($950.105.502)*** para efectos fiscales y de legalización y compra de pólizas, el presupuesto oficial, cifra que incluye el IVA y demás impuestos.

El interventor presentará factura mensual por concepto de servicio de interventoría, en la cual discriminará el costo directo más el IVA correspondiente; recursos estos que tienen como fuente el impuesto de alumbrado público o la renta que lo sustituya.

Adicionalmente, el interventor, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales; y que presentó en debida forma en las oficinas del Supervisor del Contrato el respectivo Informe de interventoría.

La alcaldía cancelará el valor del contrato que se suscribe, de la siguiente forma:

certificaciones del Sistema General de Seguridad Social Integral, y Parafiscales, conforme a lo previsto en las normas aplicables a la materia.

El cumplimiento de esta obligación, por parte del contratista, se acredita, cuando es persona jurídica, mediante certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal de la empresa, según el caso, y cuando es persona natural allegando copia de la planilla PILA debidamente pagada.

Para el caso de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, cada uno de los integrantes debe acreditar este requisito1. El proceso de aceptación de la factura se surtirá en un término no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su entrega por parte del CONTRATISTA, periodo en el cual el interventor realizará las reclamaciones en contra de su contenido, bien sea mediante la devolución de la misma, o por medio de reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor de la factura. En todo caso el pago del contrato, se encuentra sujeto a la disponibilidad del PAC.

9.10. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

No se requiere de interventoría externa: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, artículo 83, parágrafo, la Entidad considera que no se requiere de interventoría externa debido a que se cuenta con personal de planta idóneo y suficiente para realizar la supervisión del contrato de consultoría.

La supervisión del contrato de consultoría estará a cargo de la Secretaría General, Unidad de Servicios Publicos.

9.11. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

El Interventor se obliga a mantener indemne al Distrito frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Interventor, sus subcontratistas o dependientes.

9.12. MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe Distrito, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento contractual y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

EL CONTRATISTA está en la obligación de mantener Al DISTRITO DE CARTAGENA ibre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

9.13. SUBCONTRATACIÓN

En caso que **EL CONTRATISTA** subcontrate con terceros la ejecución de actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, no exonerará a éste de la responsabilidad de ejecución del contrato ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este. EL DISTRITO no tendrá ninguna vinculación

de Inicio y la aprobación de los documentos que la Entidad considere como esenciales para el control de la ejecución del servicio.

9.15. LUGAR DE EJECUCIÓN

El Distrito de Cartagena

9.16. DOMICILIO.

Para los efectos de este Proceso de Selección y del Contrato derivado de este, se tendrá

9. 17. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al Contratista, el **DISTRITO** aplicará multas por las causales y en las cuantías que a continuación se señalan, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2008:

Causal	Monto de la multa
Incumplimiento en los requisitos para la ejecución del Contrato (pólizas, plan de trabajo, programa de inversión del anticipo, y/o los demás que se estipulen en el Contrato y/o en los Pliegos de Condiciones)	0.05% del valor del Contrato por cada día de atraso; sin exceder el porcentaje máximo del valor del amparo de cumplimiento de la Garantía Única del Contrato.
Incumplimiento en la modificación y/o ajuste de las garantías contractuales cuando haya lugar a ello.	0.1% del valor del Contrato por cada día de atraso, sin exceder el e porcentaje máximo del valor del amparo de cumplimiento de la Garantía Única del Contrato.
Incumplimiento en el pago de la seguridad social y aportes parafiscales a los trabajadores destinados a la ejecución del objeto contratado	0.2% del valor del Contrato por cada día de atraso; sin exceder el 15% del valor total del Contrato.
Incumplimiento en el cronograma de actividades; entrega de bienes y servicios según el caso.	0.3% del valor del valor del monto incumplido, por cada día de retraso sin exceder el porcentaje máximo del valor del amparo de cumplimiento de la Garantía Única del Contrato.
Incumplimiento en la corrección de defectos de obra, bienes y servicios, u otros aspectos relativos a la calidad de los trabajos, bienes o servicios, y/o en lo materiales utilizados en el Contrato	0.1% del valor del Contrato, por cada día de atraso
Por subcontratar sin la autorización previa del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.	0.2% del valor del Contrato por cada evento sin exceder el porcentaje máximo del valor del amparo de cumplimiento de la Garantía Única del Contrato.
Incumplimiento en las normas de	0.1% del valor del Contrato por cada

	cumplimiento de la Garantía Única del Contrato
Incumplimiento de las demás obligaciones contractuales	0,01% del valor del Contrato por cada día de incumplimiento, sin exceder el porcentaje máximo del valor del amparo de cumplimiento de la Garantía Única del Contrato

Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del Contratista, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, el **DISTRITO**, podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal.

El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al Contratista, el **DISTRITO**, podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Todo esto con la observancia del debido proceso y las estipulaciones legales.

9.18. CADUCIDAD.

El **DISTRITO,** podrá declarar la caducidad administrativa del Contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el Contratista incurra con ocasión del Contrato en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley.

Declarada la caducidad, el Supervisor hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignaran en un acta que deberá llevar visto bueno del **DISTRITO**.

Declarada la caducidad el Contratista se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley, y el **DISTRITO** podrá continuar la ejecución del objeto del Contrato a través del garante o de otro Contratista.

Si el **DISTRITO**, se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente Contrato.

En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria**.**

9.19 MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL

La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de vigencia establecido en el contrato. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los amparos de la garantía única que se constituyan, relacionados con las obligaciones a cargo del contratista, que queden pendientes a la fecha de la suscripción del acta de liquidación, deberán permanecer vigentes hasta la satisfacción total de las mismas.

9.21 CIERRE DEL EXPEDIENTE:

De conformidad con lo establecido e-, eí articulo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, el cierre del expediente se hará una vez se liquide el contrato, sin perjuicio de la extensión de la garantía de calidad y de salarios y prestaciones sociales.

9.22 MINUTA DEL CONTRATO

Entre el **DISTRITO**, representado para efectos de suscribir el presente Contrato por **WILLIAM JORGE DAU CHAMAT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.079.552 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, elegido popularmente para el período comprendido entre el 1° de enero de 2020 hasta 31 de diciembre del 2023, posesionado mediante Acta No. 001 del 1º de enero de 2020, y facultado para contratar en los términos del Artículo 11 de la ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará EL DISTRITO, por una parte y por la otra- con NIT No. ---, representado legalmente por ---, identificado con la cedula de ciudadanía No. --, expedida en ---, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA INTERVENTOR,** acuerdan celebrar el presente Contrato que se regirá por las cláusulas que se definen en este documento, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que el **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, preparó los estudios previos, el Presupuesto Oficial y los Pliegos de Condiciones correspondientes al contrato de Consultoría, necesaria para la Interventoría del contrato de loa contratos para LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN; LAS ACTIVIDADES DE ILUMINACIÓN ORNAMENTAL Y NAVIDEÑA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO DE CARTAGENA; Y 2. EL DE SUMINISTRO DE ENERGÍA PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA. **2)** Que mediante Resolución No. --- del --- de --- de 2022, se ordenó la apertura del concurso de méritos abiertos No. ---para contratar la **“**LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN; LAS ACTIVIDADES DE ILUMINACIÓN ORNAMENTAL Y NAVIDEÑA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO DE CARTAGENA; Y EL DE SUMINISTRO DE ENERGÍA. **3))** Que surtido todo el Concurso de Méritos

materia, y que en caso que se presentaran alguna de dichas causales renunciará al Contrato. Las partes convienen celebrar el presente Contrato de Consultoría de acuerdo con las cláusulas que se mencionan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El **CONTRATISTA INTERVENTOR** se obliga para con el **DISTRITO** a ejecutar **"**LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO QUE TIENEN POR OBJETO LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN; LAS ACTIVIDADES DE ILUMINACIÓN ORNAMENTAL Y NAVIDEÑA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, EL DE SUMINISTRO DE ENERGÍA Y TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO DE CARTAGENA, de conformidad con el estudio previo, alcance, obligaciones, especificaciones y los Pliegos de Condiciones que anteceden este Contrato, los cuales son anexos del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LA INTERVENTORÍA.** La interventoría integral comprende el seguimiento administrativo, técnico, operativo, financiero, contable y jurídico de los contratos que resulten de los procesos de contratación que el Distrito adelante para la prestación del servicio de alumbrado público en todos sus componentes. El interventor es la persona encargada de representar la entidad para efectos del contrato de prestación del servicio de alumbrado público en los componentes que vienen citados. Tiene la función general de ejercer el control vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato vigilado, para verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en el mismo; y como consecuencia de ello estará facultado para solicitar informes, aclaraciones explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista, hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado. Es obligatorio para el interventor entregar sus órdenes, requerimientos por escrito, los informes que realice deben ser publicados en el SECOP II. Los interventores no pueden sustituir a la Entidad Estatal, por tanto no pueden dar instrucciones en su nombre. Con el fin de buscar la adecuada oportuna ejecución de las actividades contratadas y, a su vez, una mayor eficiencia en la administración de las mismas, la interventoría comprenderá, además de la gestión técnica, el control administrativo, financiero, contable, jurídico del contrato del servicio de alumbrado público en el Distrito de Cartagena en los componentes definidos sobre el mismo, por lo cual, deberá apoyar, asistir asesorar al Distrito, en todos los asuntos que se susciten durante la ejecución y vigencia del mismo, suministrando oportuna información sobre cada componente, preparando los documentos que al respecto se requieran, rindiendo los conceptos evaluaciones que sobre la materia se le soliciten. Además de las funciones generales, administrativas, técnicas, financieras de carácter operativo que se indican en el contrato, la legislación del servicio de alumbrado público, especialmente en lo relacionado con la actividad de interventoría conforme al reglamento técnico de interventoría expedido por el Ministerio de Minas y Energía para este servicio, mediante la resolución No. 180540 de marzo 30 de 2010, "capítulo 7 interventoría del servicio de alumbrado público SECCIÓN 700 INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO y la Guía que presenta Colombia Compra Eficiente para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales. El interventor debe cumplir con las siguientes actividades generales y seguimientos: 1. **Actividades generales de la interventoría:** 1. Conocer los términos condiciones del contrato. 2. Advertir oportunamente los Riesgos que puedan afectar la eficacia de los contratos objeto del servicio de alumbrado público en todos sus componentes de acuerdo al objeto contractual, tomar las medidas necesarias para mitigarlos. 3. Hacer seguimiento del

contratista, elaborar y presentar los soportes correspondientes. 11. Solicitar los informes necesarios para convocar las reuniones requeridas para cumplir con su función. 12. Informar y denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión que afecte la moralidad pública, con los soportes correspondientes. 13. Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato para documentar las reuniones, acuerdos, controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final. **Seguimiento administrativo:** 1.Revisar que el expediente electrónico y físico del contrato esté completo, sea actualizado constantemente y cumpla con la normativa aplicable. 2. Coordinar con el responsable en el Distrito de la revisión aprobación de garantías, la revisión de los soportes de cumplimiento de las obligaciones laborales. 3. Preparar y entregar los informes previstos que soliciten los organismos de control. 4. Revisar que el Distrito cumpla con los principios de publicidad de los Procesos de Contratación y de los Documentos de los Procesos. 5. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, cualquier otra norma aplicable de acuerdo con la naturaleza del contrato. **Seguimiento técnico**: 1. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables al servicio de alumbrado público en todos sus componentes de acuerdo al objeto contractual. 2. Revisar que las personas que conforman el equipo del contratista cumpla las condiciones ofrecidas de acuerdo con lo previsto en el contrato, exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario. 3. Identificar las necesidades de cambio o ajuste revisar el curso de acción con las partes. 4. Estudiar las solicitudes, requerimientos técnicos de los contratistas, dar recomendaciones a la Entidad Estatal sobre el particular. 5. Elaborar la documentación y el soporte necesario frente la necesidad de hacer efectivas las garantías de los contratos objeto de interventoría. **Seguimiento Operativo 1. Supervisar** la actualización del Sistema de Información Georeferenciado de la infraestructura del servicio de alumbrado público del Distrito. 2. Auditar la calidad de la información incluida en la base de datos, de acuerdo con la norma NTC ISO 2859 parte 1, “Planes de muestreo determinado por el nivel aceptable de calidad (NAC o AQL) para inspección lote a lote”, y verificar que se realice la correspondiente actualización de la base de datos, para todos los procesos de modernización, expansión, cambio de infraestructura, retiro o cambio de luminarias, inclusión de infraestructura nueva, reubicación de luminarias o de infraestructura y en general de todo proceso que afecte el inventario georeferenciado. 3. Monitorear el estado de la infraestructura de alumbrado mediante inspecciones en jornadas diurnas y nocturnas, garantizando el cubrimiento del 100% del área Distrital mensualmente. 4. Reportar al Operador las deficiencias encontradas en el servicio. 5. Revisar los reportes de quejas y reclamos por alumbrado público, y verificar el cumplimiento de los trabajos solicitados. 6. Hacer seguimiento a la correspondencia que surja entre la comunidad, el Distrito, los organismos de control, el Operador del servicio de alumbrado público, relacionadas con quejas, reclamos y solicitudes de expansión con el objeto de apoyar al Distrito en la atención de la preparación de las respuestas. 7. Apoyar al alcalde o a quien él delegue, en la evaluación de los requerimientos de expansiones del alumbrado público, en la revisión de los diseños de alumbrado público de tales expansiones. 8. Inspeccionar las obras de expansión, modernización, reposición, repotenciación y remodelación de puntos del sistema de alumbrado público, y verificar su total sujeción al diseño aprobado, al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico, así como a las normas constructivas y de urbanismo adoptadas por el Distrito. 9. Llevar el control sobre las expansiones programadas en cuanto a ejecución y su relación con los materiales y equipos

equipos de medida con certificado de calibración o verificación vigente. Informar del resultado de las mediciones la interventoría al responsable del servicio de alumbrado público del Distrito, de acuerdo al alcance que señala el reglamento técnico del servicio. 13. Apoyar al responsable del servicio de alumbrado público en el Distrito en el trabajo conjunto de revisión de diseños de alumbrado público, lo que hará de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. 14. Verificar el correcto funcionamiento del sistema de consulta en la Web cuando aplique y la actualización permanente de su información. Será responsabilidad de la Interventoría adecuar sus sistemas de transferencias de datos, información, indicadores y en general, de informes de acuerdo con los formatos y la periodicidad que el Distrito defina para tal efecto. 15. Analizar el informe de indicadores de calidad del servicio de energía, DES y FES, que el Operador de Red entregue a la Superintendencia de Servicios Públicos, con el fin de establecer el monto de la energía a descontar o compensar por calidad del servicio; así como la energía descontable por no haber sido suministrada a causa de interrupciones programadas o no programadas en los circuitos que no cuentan con contadores o equipos de medida, imputables al Operador de Red. 16. Verificar para el caso de parques y conjuntos o unidades inmobiliarias con cerramiento, el tipo de cesión que tienen tales áreas con el fin de definir si la infraestructura instalada corresponde al servicio de alumbrado público. Para el caso, verificará la información recibida del operador del servicio de alumbrado público sobre tales áreas, así como de las autoridades de planeación Distrital. Una vez depurada la información, la interventoría debe notificar a las autoridades Distritales acerca de los resultados obtenidos. En la realización de esta función la interventoría deberá consultar entre otros, licencias de construcción, planos de urbanismo, inventarios levantados por el operador del sistema de alumbrado público y por el operador de la red, así como inspección a los sitios en definición. 17. Verificar el cumplimiento de la normatividad distrital, regional y nacional vigente en materia ambiental; respecto del manejo y disposición de equipos y materiales retirados del sistema de alumbrado público por parte del operador. 18. Verificar el cumplimiento de los requisitos del Código Nacional de Tránsito y de las disposiciones de tránsito municipal vigentes, así como el cumplimiento de las normas de seguridad industrial y salud ocupacional por parte de los grupos de trabajo del operador de alumbrado público, en especial sobre la adecuada señalización vial de los sitios de trabajo, identificación de vehículos y protección del personal. 19. Apoyar en el análisis, revisión, evaluación y valoración del costo del servicio de alumbrado público con base en la facturación que emita el Operador del servicio de alumbrado público que por concepto del servicio le presta al Distrito. 20. Cumplir con los indicadores de gestión y seguimiento que se establezcan contractualmente, e incluirlos en informes mensuales y en el informe final. 21. Elaborar y presentar los informes mensuales sobre la ejecución de las obligaciones. En los informes, someterá a consideración sus observaciones, conclusiones, recomendaciones, correctivos y demás información que considere pertinente para el buen desempeño en la prestación del servicio, las que deberán estar debidamente soportadas. Los informes deben estar complementados con gráficas, cuadros, estadísticas, fotografías, tablas, etc., que permitan su correcta comprensión. 22. Conciliar el aforo y/o inventario de luminarias con el operador o comercializador que suministra la energía para el alumbrdo público al Distrito de Cartagena, a fin de maneterlo actualizado. 23. Para legalizar la terminación del contrato de Interventoría, se deberá entregar al Distrito los datos y archivos recopilados durante la ejecución del mismo, debidamente foliados y almacenados, conforme a las disposiciones de manejo de archivos de la Entidad, así como los programas fuente que se hayan desarrollado o implementado para cumplir con sus

contrato 3. Documentar los pagos o ajustes que se hagan y controlar el balance presupuestal para efecto de los pagos y de liquidación de los mismos. 4. Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato del servicio de alumbrado, entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuar, así como los correspondientes al contrato de interventoría. **Seguimiento jurídico:** El seguimiento jurídico busca la conformidad de la ejecución de los contratos con el texto de los mismos, la normativa aplicable a estos. **CLÁUSULA TERCERA**. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** La interventoría deberá cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades contempladas en esta sección 700.2 del capítulo 7 del RETILAP, y para tal efecto deberá llevar un control administrativo que le permita hacer el seguimiento de la correspondencia y demás documentos relacionados con la interventoría sin que la implementación de aplicativos de software sea de carácter obligatorio, dado que el Operador de alumbrado público debe aportar un software en los términos y alcances de la sección 580 del RETILAP que debe ser auditado por la interventoría conforme a la sección 700.2.1. En este orden las obligaciones corresponden a las definidas en el estudio previo, en la cláusula precedente sobre el alcance del contrato, así como como las Técnicas Operativa; Administrativas; Jurídicas; Ambientales; Financieras; y las correspondientes a la finalización a los contratos objetos de la interventoría. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATANTE se obliga especialmente: 1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2 Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 3. Designar al supervisor para que realice el seguimiento del contrato de interventoría. 4. Realizar la supervisión del contrato. 5. Reservar con destino a este contrato el valor total acorde con su presupuesto para la vigencia actual. 6. Cancelar en la oportunidad y condiciones pactada el valor del contrato. 7. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 8. Efectuar las recomendaciones y requerimientos necesarios para garantizar el cumplimiento del contrato. 9 Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 10. Exigir AL CONTRATISTA a través del supervisor designado, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 10. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** El Contrato de Interventoría es de cuantía determinable en el tiempo de ejecución; sin embargo se estima por la suma de -----**PESOS M/L ($ -----)** suma que incluye el IVA y demás impuestos a que hay lugar. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA INTERVENTOR** declara que los costos determinados en esta cláusula, incluyen todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de la Interventoría. **CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:** El interventor presentará factura mensual por concepto de servicio de interventoría, en la cual discriminará el costo directo más el IVA correspondiente; la que se pagará con recursos derivados del recaudo del impuesto de alumbrado público o la renta que lo sustituya. Adicionalmente, el interventor, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales; y que presentó en debida forma en las oficinas del Supervisor del Contrato el respectivo Informe de interventoría, el cual requiere del recibo a satisfacción de este para el tramite concerniente al pago. La alcaldía cancelará el valor del contrato que se suscribe, de la siguiente forma: Los pagos se harán en forma mensual, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la que el interventor del contrato radique definitivamente la factura en la

en el cual el Distrito realizará las observaciones que tenga sobre su contenido, bien sea mediante la devolución de la misma, o por medio de reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor de la factura. En todo caso el pago. Los pagos al Interventor, incluyen todos los costos de personal, y demás costos directos relacionados con las labores de Interventoría, el IVA, la contribución del 4 x mil, y los demás tributos y tasas impositivas que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA**. **VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que el término de ejecución del presente contrato será de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución, sin que el periodo de ejecución se extienda más allá de la vigencia fiscal 2022. **PARÁGRAFO:** La prórroga del plazo del Contrato se hará mediante adicional y no podrá prorrogarse si su plazo estuviere vencido. Las prórrogas en tiempo de los contratos objeto de la interventoría se deberá ampliar la vigencia de la Garantía Única, en el plazo en que se amplíe el Contrato. **CLAUSULA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Contrato mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso **CONTRATISTA INTERVENTOR** está obligado a prorrogar la vigencia de la Garantía Única por un término igual al de la suspensión, en el Acta de Suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, y la obligación del **CONTRATISTA INTERVENTOR** de prorrogar la vigencia de la Garantía Única por un término igual al de la suspensión. Esta acta para su validez deberá ser firmada por el Contratista y el Supervisor. **CLÁUSULA NOVENA: MANIFESTACIONES DEL CONTRATISTA INTERVENTOR:** El **CONTRATISTA INTERVENTOR** manifiesta ceñirse a las especificaciones técnicas contenidas en los pliegos de condiciones, a las normas vigentes, y demás propias de su labor aquí contratada, las cuales se declara conocedor a la suscripción del presente Contrato. Además es responsable y se obliga a: **a)** La dirección general del Contrato, del control vigilancia y ejecución idónea y oportuna del mismo; para el efecto llevará un registro de cada una de las actividades que adelante el Contratista de acuerdo con el programa de trabajo. **b**) Cumplir con todas las actividades y obligaciones legales contempladas en los Pliegos de Condiciones y en las cláusulas de este Contrato. **c)** Suministrar el personal para el cumplimiento del objeto contractual con las calidades exigidas en los Pliegos de Condiciones y ofrecidas en su Propuesta. **d)** Cumplir sus obligaciones de orden laboral y de seguridad social integral y parafiscal. **e)** Cumplir con ética y ceñirse al principio de buena fe en todas las obligaciones del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier reclamo que el **CONTRATISTA INTERVENTOR**, considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por el **DISTRITO**, deberá hacerse por escrito debidamente fundamentado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que se dio la orden. La presentación del reclamo no dará derecho al **CONTRATISTA INTERVENTOR** de suspender las actividades y deberá continuar ejecutándolas, salvo que reciba de **EL DISTRITO** una orden diferente. **CLÁUSULA DÉCIMA: VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: CONTRATISTA INTERVENTOR** es el único responsable por la vinculación de personal y la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que **EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al **CONTRATISTA INTERVENTOR** el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. El **CONTRATISTA INTERVENTOR** permitirá al Supervisor, verificar que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del objeto contratado se encuentren

autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este Contrato, y bajo la exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA INTERVENTOR**. No obstante lo anterior, el **DISTRITO** podrá ordenar al **CONTRATISTA INTERVENTOR**, la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra el **DISTRITO** por esta causa. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN: E**L **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** verificará la ejecución, y cumplimiento de las labores y actividades del **CONTRATISTA INTERVENTOR** a través de la **SECRETARÍA GENERAL** de la **ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS,** con los funcionarios o profesionales que para tal efecto se designe. El Supervisor representará al **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** y será intermediario entre éste y el **CONTRATISTA INTERVENTOR**, y por su conducto se tramitarán todo lo referente al desarrollo del Contrato. El **CONTRATISTA INTERVENTOR** permitirá que los funcionarios del **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Contrato. El Supervisor no podrá exonerar al **CONTRATISTA INTERVENTOR** de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa del **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** ordenar actividades o labores que traigan consigo aumento en el plazo o en el valor del Contrato. EL Supervisor rechazará todas aquellas actividades que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del Contrato y el **CONTRATISTA INTERVENTOR** se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento. Si el **CONTRATISTA INTERVENTOR** se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el Supervisor, el **DISTRITO** podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen al **CONTRATISTA INTERVENTOR**, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar. El Supervisor del Contrato deberá verificar que los trabajadores que utilicen el **CONTRATISTA INTERVENTOR** se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social. **PARÁGRAFO:** Es entendido que la coordinación, revisión y fiscalización que de las actividades haga el Supervisor, no exime al **CONTRATISTA INTERVENTOR** ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la Ley y con lo previsto en el Contrato, por la calidad de la Interventoría y cualquier defecto, diferencia o deficiencia de la misma. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PLAN DE TRABAJO:** El **CONTRATISTA INTERVENTOR** se obliga a ejecutar las actividades objeto del presente Contrato de acuerdo con los planes y programas generales de trabajo allegado. El incumplimiento de las obligaciones acarreará al **CONTRATISTA INTERVENTOR**, las sanciones que se establecen en este Contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTÍAS:** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el **CONTRATISTA INTERVENTOR** se compromete a presentar una Garantía Única de Cumplimiento que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral y en el Decreto 1082 de 2015, bajo cualquiera de las siguientes modalidades, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria. La Garantía de Cumplimiento cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del Contrato y deberá contar con los siguientes amparos: **1. CUMPLIMENTO DEL CONTRATO** por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del Contrato hasta su liquidación. **2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, vigente por término de su ejecución y tres (03) años más. **3. De calidad de los servicios**:

Consorcio. Cuando el **CONTRATISTA INTERVENTOR** sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. **e)** Debe incluir claramente el número y año del Contrato. **f)** Debe incluir el Objeto del Contrato. **G)** Debe estar debidamente suscrita por el **CONTRATISTA INTERVENTOR**. **h)** Debe presentarse en original**. MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.** El **CONTRATISTA INTERVENTOR** está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe el **DISTRITO**, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA:** Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA INTERVENTOR**, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, el **DISTRITO**, podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. **PARÁGRAFO:** El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al Contratista, el **DISTRITO**, podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Todo esto con la observancia del debido proceso y las estipulaciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al **CONTRATISTA INTERVENTOR**, el **DISTRITO** aplicará multas por las causales y en las cuantías que a continuación se señalan, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2008: **a)** Incumplimiento en los requisitos para la ejecución del Contrato (pólizas, plan de trabajo, programa de inversión y/o los demás que se estipulen en el Contrato y/o en los Pliegos de Condiciones): 0.05% del valor del Contrato por cada día de atraso; sin exceder el porcentaje máximo del valor del amparo de cumplimiento de la Garantía Única del Contrato. **b)** Incumplimiento en la modificación y/o ajuste de las garantías contractuales cuando haya lugar a ello: 0.1% del valor del Contrato por cada día de atraso, sin exceder el porcentaje máximo del valor del amparo de cumplimiento de la Garantía Única del Contrato. **c)** Incumplimiento en el pago de la seguridad social y aportes parafiscales a los trabajadores destinados a la ejecución del objeto contratado: 0.2% del valor del Contrato por cada día de atraso; sin exceder el 10% del valor total del Contrato. **d) I**ncumplimiento en el cronograma de actividades; entrega de bienes y servicios según el caso: 0.3% del valor del valor del monto incumplido, por cada día de retraso sin exceder el porcentaje máximo del valor del amparo de cumplimiento de la Garantía Única del Contrato. **e)** Incumplimiento en la corrección de defectos en obras, bienes y servicios, u otros aspectos relativos a la calidad de los trabajos, bienes o servicios, y/o en los materiales utilizados en el Contrato: 0.1% del valor del Contrato, por cada día de atraso. **f)** Por subcontratar sin la autorización previa del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS: 0.2% del valor del Contrato por cada evento sin exceder el porcentaje máximo del valor del amparo de cumplimiento de la Garantía Única del Contrato. **g)** Incumplimiento en las normas de bioseguridad, higiene y seguridad industrial: 0.1% del valor del Contrato por cada evento. **h)**

cláusula penal que se impongan al Contratista, el **DISTRITO**, podrá descontar sua valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Todo esto con la observancia del debido proceso, articulo 86 de la Ley 1474 de 2011, y las estipulaciones del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION:** El **DISTRITO** podrá interpretar, modificar y terminar el presente Contrato cuando se presenten circunstancias especiales y por motivos graves para el interés público de acuerdo a lo señalado en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA INTERVENTOR** además de los derechos y obligaciones pactadas en el presente Contrato en virtud de la autonomía de la voluntad, tendrá los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA: CADUCIDAD:** El **DISTRITO** declarará la caducidad del Contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del el **CONTRATISTA INTERVENTOR** que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En caso de que el **DISTRITO** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la Entidad contratante tome posesión de la Interventoría o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar a la liquidación, el **DISTRITO** procederá a efectuar de oficio. De igual forma aplican como causales de caducidad del presente Contrato las instituidas en otras normas jurídicas aplicables al Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (04) meses siguientes al cumplimiento del objeto contratado de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y sus reformas por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y unilateralmente al vencimiento de dicho término; de igual forma se liquidará unilateralmente con posterioridad a la declaratoria de caducidad. El acto administrativo que ordene la liquidación del Contrato será motivado y susceptible del recurso de reposición. Las partes levantarán un acta resumen donde conste el cumplimiento general del Contrato. En el acta de liquidación constaran los acuerdos a que se llegaren, para la liquidación se exigirá al Contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del Contrato, el pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA INTERVENTOR** afirma bajo juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, artículo 8°, 9°, Ley 617 de 2000, Ley 821 de 2003 y demás disposiciones vigentes. El juramento se entenderá prestado con la firma del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA INTERVENTOR** se obliga a mantener libre al **DISTRITO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución requiere del Acta de Inicio previo Registro Presupuestal y aprobación de la Garantía Única. El presente Contrato requiere de pago de los impuestos y demás pertinentes a que haya lugar a cargo de **CONTRATISTA INTERVENTOR**. Igualmente el Contrato debe publicarse en el SECOP II, lo cual lo hará el **DISTRITO**. **CLÁUSULA**

adjudicación de propuesta. **e)** El Acta de audiencia pública de apertura del sobre contentivo de la oferta económica, donde se incluyen los acuerdos y ajustes respectivos**. f)** La propuesta del **CONTRATISTA INTERVENTOR**. **g)** Certificados de Disponibilidad Presupuestal. **h)** Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Penales y Fiscales del Contratista, **i)** Constancia de Salud y Pensión del **CONTRATISTA INTERVENTOR**, y del personal a su cargo si es Persona Natural, o certificación de cumplimiento y a paz y salvo de los aportes de seguridad social y parafiscales suscrita por el Revisor Fiscal si es Persona Jurídica, **j)** ARP, **k)** La garantía constituida y el acto administrativo que aprueba la misma. **l)** Registro Presupuestal, **m)** Constancias de publicación del Contrato en el Portal Único de Contratación SECOP II, **n)** Certificado de Existencia y Representación Legal del Contratista, **ñ)** Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del Contrato y demás documentos mencionados en el presente Contrato e inherentes a la ejecución y desarrollo del mismo.